

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**



**TESIS**

**TITULO : LA CONCILIACION EN MATERIA PENAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL, 2018**

**PARA OPTAR : EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTORES : JULIO CESAR AYÑAYANQUI LEYTE  
NOEL ELEAZAR ESPÍRITU BRAVO**

**ASESOR : DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN : DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

**RESOLUCIÓN DE EXPEDITO : N°: 000-DFD-UPLA-2018**

**HUANCAYO – PERU**

**2019**

**ASESOR:**  
**DR. LUIS ALBERTO POMA LAGOS**

## **DEDICATORIA**

A la memoria de mi padre que desde el cielo observa mis logros, a mi madre que desde la tierra me acompaña a conseguirlos a mi familia por brindarme su amor, apoyo y comprensión en este largo camino universitario y finalmente a mi esposa e hijo quienes son los principales motivos por el cual no desisto en lograr las metas trazadas.

**J.C.A.L.**

A Dios por brindarme salud, fortaleza y capacidad. También a mi familia quienes son el motor y mayor inspiración a lo largo de toda mi carrera universitaria.

**N.E.E.B.**

## **AGRADECIMIENTO**

A nuestros maestros de la Universidad Peruana Los Andes por haber sembrado en nosotros la semilla del conocimiento y estudio constante.

A los Señores Abogados del Colegio de Abogados de la Selva Central por tiempo en facilitar la información para el desarrollo y culminación de esta investigación.

## RESUMEN

La Investigación abordó la problemática: ¿En qué medida la aplicación de la conciliación en materia penal incide en la administración de justicia en el distrito judicial de la Selva Central, 2018?; siendo el Objetivo: Determinar en qué medida la aplicación de la conciliación en materia penal incide en la administración de justicia en el distrito judicial de la Selva Central, 2018. La Investigación pertenece al tipo investigación Jurídico Básica y al nivel explicativo; se utilizaron los métodos generales: Inductivo – Deductivo y Analítico - Sintético; y como métodos particulares el Exegético y Sociológico: Con un Diseño No experimental transeccional. En la recolección de información se emplearon como instrumentos el cuestionario de preguntas y la ficha de análisis documental. Se arribó a la siguiente conclusión de que La administración de justicia es sumamente importante para nuestro país, porque se logrará una mejor justicia dentro de un estado de derecho, predictibilidad, paz social, estabilidad y por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad, para lo cual se debe establecer estrategias y planteamientos que ayuden a superar los problemas como las demoras en los procesos, la alta carga procesal y el desempeño de la función jurisdiccional; tal como la aplicación de la conciliación en materia penal la misma que de acuerdo a nuestros resultados se ha evidenciado que favorece a la administración de justicia en el distrito judicial de la Selva Central, porque permite desarrollar con eficiencia la función jurisdiccional y disminuir la carga procesal.

**Palabras clave:** La conciliación, conciliación en materia, administración de justicia, función jurisdiccional, carga procesal.

## ABSTRACT

The investigation addressed the problem: To what extent does the application of conciliation in criminal matters affect the administration of justice in the judicial district of the Central Forest, 2018 ?; being the Objective: To determine to what extent the application of conciliation in criminal matters affects the administration of justice in the judicial district of the Central Forest, 2018. The Investigation belongs to the Basic Legal investigation type and to the explanatory level; the general methods were used: Inductive - Deductive and Analytical - Synthetic; and as particular methods the Exegetic and Sociological: With a non-experimental transectional design. In the collection of information, the questionnaire and the document analysis sheet were used as instruments. The following conclusion was reached that the administration of justice is extremely important for our country, because better justice will be achieved within a state of law, predictability, social peace, stability and therefore, the progress that leads to society, for which it is necessary to establish strategies and approaches that help to overcome problems such as delays in processes, high procedural burden and the performance of the jurisdictional function; such as the application of conciliation in criminal matters, which, according to our results, has been shown to favor the administration of justice in the judicial district of the Central Forest, because it allows to efficiently develop the jurisdictional function and reduce the procedural burden.

**Keywords:** Conciliation, conciliation in matters, administration of justice, jurisdictional function, procedural burden.

## ÍNDICE

CARATULA .....	I
ASESOR .....	II
DEDICATORIA .....	III
AGRADECIMIENTO .....	IV
RESUMEN .....	V
ABSTRACT .....	VI
ÍNDICE .....	VII
INTRODUCCIÓN .....	X

## CAPÍTULO I

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA .....	12
1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	12
1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	14
A. Problema general.....	14
B. Problemas específicos .....	14
1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	14
1.1.3.1. Justificación teórica .....	14
1.1.3.2. Justificación social.....	15
1.1.3.43 Justificación metodológica.....	16
1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA.....	16
1.1.4.1. Delimitación temporal .....	16
1.1.4.2. Delimitación espacial.....	16
1.1.4.3. Delimitación social.....	16
1.1.4.4. Delimitación conceptual.....	16
1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	17
1.2.1. Objetivo General .....	17
1.2.2. Objetivos Específicos.....	17
1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN.....	17
1.3.1. HIPÓTESIS.....	17

1.3.1.1. Hipótesis General.....	17
1.3.1.2. Hipótesis específicas.....	17
1.3.2. VARIABLES.....	17
A. Identificación de variables.....	17
B. Definición conceptual de las variables .....	18
C. Proceso de operacionalización de variables.....	19

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN**

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN .....	20
2.2. MARCO HISTÓRICO .....	22
2.3. BASES TEORICAS DE LA INVESTIGACION.....	23
2.3.1. Mecanismos alternativos de solución de conflictos.....	23
2.3.1.1. Definición de conflicto .....	24
2.3.1.2. Análisis del conflicto .....	24
2.3.1.3. Tipos de mecanismos alternativos de solución de conflictos .....	25
A) La Autotutela .....	25
B) La Heterocomposición.....	26
C) La Autocomposición .....	28
2.3.2. Administración de justicia.....	33
2.3.3. Proceso Penal Peruano .....	34
2.3.4. Labor jurisdiccional .....	36
2.3.5. Carga procesal.....	38
2.4. MARCO CONCEPTUAL.....	39
2.5. MARCO FORMAL O LEGAL.....	40

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN .....	42
A) Métodos generales de investigación .....	42

B) Métodos Particulares de Investigación.....	42
3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN.....	43
3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN.....	43
3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN .....	43
3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA .....	44
3.5.1. Población.....	44
3.5.2. Muestra.....	44
3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN .....	44
3.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	44
A) Técnicas de recolección de datos .....	44
B) Instrumentos de recolección de datos .....	45
3.6.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos.....	45

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS.....	46
4.1.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	46
4.1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA .....	51
4.1.3. HIPOTESIS GENERAL.....	54
4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS .....	61
4.2.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	61
4.2.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA .....	62
4.2.3. HIPOTESIS GENERAL.....	63
4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....	64
4.3.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA.....	64
4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA .....	66
4.3.3. HIPOTESIS GENERAL.....	68
CONCLUSIONES.....	70
RECOMENDACIONES .....	71
REFERENCIA BIBLIOGRAFICA.....	72
ANEXOS .....	76

## INTRODUCCIÓN

Una preocupación en los organismos de administración de justicia en nuestro país es la carga procesal sumada al incumplimiento del principio de celeridad procesal, aspectos estos que sobre todo se evidencian en las fiscalías y juzgados penales, por lo tanto considerando la aplicación de la conciliación en el ámbito civil, se viene aplicando también la conciliación en el ámbito penal mediante el Principio de Oportunidad por lo que es necesario investigar si éste está favoreciendo a la administración de justicia en cuanto a efectivizar la función jurisdiccional y disminuir la carga procesal; por lo que se ha estudiado el siguiente problema de investigación: ¿En qué medida la aplicación de la conciliación en materia penal incide en la administración de justicia en el distrito judicial de la Selva Central, 2018? y cuya realización se justifica porque permitirá una mejor aceptación del público en general respecto del sistema judicial penal peruano si se logra optimizar adecuadamente la conciliación en materia penal como una alternativa para concluir determinados procesos penales. El objetivo cumplido fue determinar en qué medida la aplicación de la conciliación en materia penal incide en la administración de justicia en el distrito judicial de la Selva Central, 2018. La hipótesis formulada fue que la aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la administración de justicia en el distrito judicial de la Selva Central, 2018.

Se realizó un abordaje teórico a las principales teorías de la conciliación, La conciliación en materia penal, La administración de justicia, La función jurisdiccional, El Proceso Penal Peruano y La carga procesal.

La investigación se ha estructurado en cuatro capítulos:

Capítulo I Planteamiento del Problema; que comprende la descripción y formulación del problema, así como la justificación y delimitación del problema; los objetivos y las hipótesis de investigación.

Capítulo II Marco Teórico de la Investigación, abarca los antecedentes, el marco histórico, las bases teóricas, el marco formal o legal y la definición de términos o conceptos.

Capítulo III Metodología de la Investigación; donde se ha considerado los métodos, el tipo, nivel y diseño de investigación; así como también la población, muestra de investigación y las técnicas utilizadas.

Capítulo IV Resultado de la Investigación; donde se presenta los resultados de la encuesta formulada a los integrantes de la muestra de investigación mediante las tablas de frecuencias, los respectivos gráficos y la interpretación de los datos mostrados. Del mismo modo se presenta el resultado de la contrastación estadística de las hipótesis y la discusión de cada una de ellas.

## **CAPÍTULO I**

### **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

#### **1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

##### **1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA**

Ante las múltiples dificultades y problemas que atraviesan las organizaciones de administración de justicia de nuestro país a causa de un alto nivel de carga procesal y un gran costo procesal, el legislador peruano ha formulado la utilización de instrumentos de política criminal con los que espera enfrentar este problema: la posibilidad del archivo por razones de oportunidad mediando el cumplimiento de ciertas condiciones o mandatos, método cuya implementación ha dado excelentes resultados en los países en los que fue instaurado y la finalización del proceso a través del consenso entre el Juez, el Ministerio Público y la defensa, es decir la terminación anticipada del proceso.

Sin embargo, en este ámbito existe una problemática particular aún no identificada por el legislador, la misma que será objeto del presente estudio, incidiendo con mayor énfasis en los mecanismos conciliatorios que se desarrollan necesariamente previa a la aplicación de este principio. Es decir, el tema de la presente investigación parte del supuesto que la conciliación recientemente

incorporada al sistema procesal penal no viene produciendo los resultados esperados en su aplicación práctica a través del principio de oportunidad en la etapa de la investigación preliminar, a cargo del Ministerio Público y en la etapa judicial a cargo del juez. Es decir que no está cumpliendo la finalidad para la cual fue diseñada en nuestro ordenamiento jurídico vigente y que se encuentra regulada en el Código Procesal Penal.

Tal es así que muchos especialistas del derecho penal, han identificado problemas críticos que merecen ser solucionados con prioridad entre los cuales están: “la lentitud con que se desarrollan los procesos penales actualmente, con sus fallos y decisiones tardías, inoportunas y muchas veces ineficaces, obviando todo plazo o término legal previsto en los códigos y leyes.”

Asimismo, “otro grave problema lo constituye la congestión de los despachos judiciales que desborda la capacidad de trabajo de los funcionarios y personal judicial, sobrecargando sus labores muchas veces con delitos de menor importancia (en cuanto al interés público protegido y al bien jurídico afectado). Esto resulta más grave aún si tenemos en cuenta que nuestra justicia penal sólo está sancionando un mínimo de los crecientes delitos que se cometen, lo que origina un pernicioso clima de impunidad.” (1)

En virtud de lo expuesto y “considerando el Decreto Legislativo N° 638 - Código Procesal Penal, es que se pretende se busca remediar la problemática con la formulación del Principio de Oportunidad, que constituye una excepción a la rigidez del principio de legalidad, otorgando a los Fiscales Provinciales la capacidad de abstenerse de ejercer la acción penal no formalizando denuncia, conforme a lo regulado por el Código Procesal Penal y aplicable fundamentalmente a los delitos denominados en la doctrina como delitos de bagatela, por su escasa importancia y trascendencia social, que constituyen como ya se mencionó una de las principales causas de la lentitud y congestionamiento en los despachos judiciales penales, es decir, no que existen ciertas circunstancias

que no ayudan a reducir la carga procesal implicándose el principio de economía procesal.” (1)

### **1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA**

#### **A. Problema general**

¿En qué medida la aplicación de la conciliación en materia penal **incide en la administración de justicia** en el distrito judicial de la Selva Central, 2018?

#### **B. Problemas específicos**

- a) ¿Cómo la aplicación de la conciliación en materia penal **incide en la función jurisdiccional** en el distrito judicial de la Selva Central, 2018?
- b) ¿Cómo la aplicación de la conciliación en materia penal **incide en la carga procesal** en el distrito judicial de la Selva Central, 2018?

### **1.1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **1.1.3.1. Justificación teórica**

Es de público conocimiento que la administración de justicia en el Perú está sumida en una crisis y sufre de una desconfianza y desaprobación por parte de la población, frente a ello los gobiernos de turno han pretendido solucionar la problemática mediante reformas normativas, las mismas que luego de su aplicación no han ofrecido los resultados esperados y tampoco han cubierto las grandes expectativas que la mayoría de los operadores de justicia y población en general habían puesto de dichas reformas.

Como ya hemos indicado en la descripción de la realidad problemática existen gravísimas dificultades en el ámbito del derecho penal, tales como: “la lentitud paquidérmica con que se desarrollan los procesos penales, los fallos y

decisiones tardías, inoportunas y muchas veces ineficaces, obviando todo plazo o término legal previsto en los Códigos y leyes”. Frente a esto los legisladores pretenden solucionar estos problemas mediante la dación del Nuevo Código Procesal Penal y en particular como es materia de la presente investigación mediante la incorporación del denominado Principio de Oportunidad; por lo tanto con la realización de la presente investigación se descubrió y analizó las causas que están disminuyendo la eficacia de la aplicación de la conciliación como principal mecanismo alternativo de solución de conflictos en el ámbito penal y que es manifestado mediante la aplicación del principio de oportunidad.

#### **1.1.3.2. Justificación social**

Mediante la investigación se abordó un problema trascendente en la administración de justicia y del área del derecho procesal penal, para lo cual se descubrió y analizó las causas que están disminuyendo la eficacia de la aplicación de la conciliación como principal mecanismo alternativo de solución de conflictos en el ámbito penal y que es manifestado mediante la aplicación del principio de oportunidad, ya que permitió una mejor aceptación del público en general respecto del sistema judicial penal peruano si se logra optimizar adecuadamente la conciliación en materia penal como una alternativa para concluir determinados procesos penales.

#### **1.1.3.3. Justificación metodológica**

Metodológicamente se otorgó un aporte al diseñar, construir y validar un instrumento recolección de datos, que consistió en un cuestionario de preguntas abiertas y cerradas, mediante el cual se determinó los factores que

contribuyen a la aplicación debida de la economía procesal, a través de la adecuada conciliación en materia penal, para reducir drásticamente la gran carga procesal que viene soportando el sistema judicial nacional.

#### **1.1.4. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA**

##### **1.1.4.1. Delimitación temporal**

Esta investigación se circunscribió en el Distrito Judicial de Selva Central.

##### **1.1.4.2. Delimitación espacial**

Esta investigación se desarrolló en el periodo 2018.

##### **1.1.4.3. Delimitación social**

En la presente investigación se recurrió a los abogados colegiados en el Colegio de Abogados de la Selva Central.

##### **1.1.4.4. Delimitación conceptual**

Las principales teorías que se abordó en la investigación son:

- La conciliación
- La conciliación en materia penal
- La administración de justicia
- La función jurisdiccional
- El Proceso Penal Peruano
- La carga procesal

## **1.2. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **1.2.1. Objetivo General**

Determinar en qué medida la aplicación de la conciliación en materia penal **incide en la administración de justicia en el distrito** judicial de la Selva Central, 2018.

### 1.2.2. Objetivos Específicos

- a) Establecer cómo la aplicación de la conciliación en materia penal **incide en la función jurisdiccional en el distrito** judicial de la Selva Central, 2018.
- b) Establecer cómo la aplicación de la conciliación en materia penal **incide en la carga procesal en el distrito** judicial de la Selva Central, 2018.

## 1.3. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

### 1.3.1. HIPÓTESIS

#### 1.3.1.1. Hipótesis General

La aplicación de la conciliación en materia penal incide **favorablemente en la administración de justicia** en el distrito judicial de la Selva Central, 2018.

#### 1.3.1.2. Hipótesis específicas

- a) La aplicación de la conciliación en materia penal incide **favorablemente en la función jurisdiccional** en el distrito judicial de la Selva Central, 2018.
- b) La aplicación de la conciliación en materia penal incide **favorablemente en la carga procesal** en el distrito judicial de la Selva Central, 2018., descongestionándola y haciéndola más eficaz.

### 1.3.2. VARIABLES

#### A. Identificación de variables

<b>VARIABLES</b>	
<b>INDEPENDIENTE</b>	La aplicación de la conciliación en materia penal
<b>DEPENDIENTE</b>	La administración de justicia en el distrito judicial de la Selva Central

## B. Definición conceptual de las variables

VARIABLES	DEFINICION CONCEPTUAL
<b>INDEPENDIENTE</b>	<p><b>La conciliación</b> “es un método alternativo extrajudicial de resolución de conflictos, es un proceso voluntario, flexible, confidencial y basado en el interés de las partes. Las partes intentarán solucionar su conflicto por vías amigables con la asistencia de un conciliador, quien actúa como tercero neutral.” (2)</p> <p>“Si bien, la Ley de Conciliación señala en el último párrafo del artículo 9º que no se someten a conciliación las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas, cabe precisar que, la conciliación será facultativa en relación a las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos o faltas que no hubiere sido fijada por resolución judicial firme.” (3)</p>
<b>DEPENDIENTE</b>	<p><b>Administración de justicia:</b>  “Conjunto de organismos y personas que se dedican a aplicar las leyes en los tribunales y juzgados. Actividad de este conjunto de organismos y personas.” (4)</p>

## C. Proceso de operacionalización de variables

VARIABLE INDEPENDIENTE	INDICADORES
La aplicación de la conciliación en materia penal	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Fórmula conciliatoria</li> <li>➤ Acuerdo reparatorio (entre el imputado y la víctima)</li> <li>➤ Afectación del delito al interés público (no afecten gravemente)</li> <li>➤ Culpabilidad del agente (mínima culpabilidad)</li> </ul>

VARIABLE DEPENDIENTE	DIMENSIONES	INDICADORES
La administración de justicia en el distrito judicial de la Selva Central	Función jurisdiccional	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Efectividad en la solución de controversias</li> <li>➤ Calidad de servicio</li> <li>➤ Satisfacción por el servicio</li> </ul>
	Carga procesal	<ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Número de casos resueltos</li> <li>➤ Efectividad del resultado procesal</li> </ul>

## **CAPITULO II**

### **MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN**

Las investigaciones consideradas como antecedentes fueron:

**A) Litano León, José Santos**, quién en su tesis titulada “Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los Juzgados Penales de Huaura. Año 2013”, para optar el título profesional de Abogado, en la Universidad Nacional José Faustino Sanchez Carrión, arribando a las siguientes conclusiones:

- “Que el principio de presunción de inocencia es el aspecto fundamental y primordial para el análisis de los derechos y tratamiento otorgado las personas a quienes se les aplico la prisión preventiva.” (5)

**B) Benavides Vargas, Rosa Ruth**, quien desarrolló la tesis titulada “Problemática jurídica de la conciliación en el Proceso Penal Peruano”, para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho con Mención: Derecho y Ciencia Política, en la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, planteo a las siguientes conclusiones:

- “a. La conciliación en el proceso penal peruano se presenta únicamente a través de la aplicación del principio de oportunidad

tanto en la etapa de la investigación preliminar como en la etapa judicial.

- b. La aplicación de la conciliación en el proceso penal peruano presenta problemas socio-jurídicos que limitan su desarrollo y que no han sido debidamente identificados por el legislador.
- c. El mayor número de casos resueltos en virtud de la aplicación del principio de oportunidad corresponde a la etapa preliminar del proceso penal, a cargo del Ministerio Público.
- d. En la etapa judicial, la aplicación del principio de oportunidad resulta mínima por parte de los jueces especializados en lo penal y en ningún caso a iniciativa de oficio.
- e. Este principio se viene aplicando fundamentalmente por iniciativa de las partes interesadas y en un menor número de causas por iniciativa de oficio del fiscal, tanto en la instancia preliminar como en la judicial.” (1)

**C) Flores Solano, Lizbeth Lola**, quien desarrolló la tesis titulada “Carga procesal innecesaria generada con la celebración de la conciliación en procesos judiciales ya instaurados en el Distrito Judicial de Huancavelica año 2016”, para optar el título profesional de Abogada, en la Universidad Nacional de Huancavelica, formulo las siguientes conclusiones:

- “Que de acuerdo al estudio realizado, se confirma que se viene generando Carga Procesal Innecesaria, con la celebración de conciliaciones en procesos judiciales ya instaurados, pues no se tiene clara la reglamentación de este tema en especial, pues todas las personas tiene la potestad de acudir a ella en cualquier momento del proceso, pero no se delimita hasta la actualidad su aplicación correcta y reglamentada.” (6)
- “Que la conciliación, es un tema que se vienen tratando desde tiempos muy remotos, tanto a nivel internacional como en el ámbito nacional, regulándose oficialmente en nuestro país en la Constitución de Cádiz de 1912, teniendo una constante en su

evolución, hasta como lo conocemos en la actualidad, regido por la Ley 26872 y las normas procesales respectivas, constituyendo así un mecanismo alternativo de solución de conflictos de carácter consensual.” (6)

- “La celebración de las conciliaciones en procesos judiciales ya instaurados hasta cierto punto viene generando interferencia, pues genera desestabilidad en la consecución de procesos judiciales y la demora de las demás personas que acuden a esta instancia en busca de una solución a su tema.” (6)
- “La necesidad de contar, con un Sistema correlacionado de procesos judiciales instaurados y casos sometidos a Conciliación Extrajudicial, es evidente, pues se trata de reforzar nuestro Sistema, para el efectivo funcionamiento de nuestro Sistema y no colisionar los derechos que se les reconoce a las personas.” (6)

## **2.2. MARCO HISTÓRICO**

“Etimológicamente conciliación deviene de la voz Latina CONCILIARE, que significa el acto de conciliar, acto de avenirse en un acuerdo, pacto. En el mundo jurídico podemos encontrar una serie de definiciones, nuestra legislación en este se adscribe a la doctrina de legislaciones conceptualizadoras, a nuestro entender este es un hecho que se debe dejar a la doctrina caso contrario se corre el riesgo de positivizar un concepto adscrito a una posición doctrinaria y discutida por otras, creando una discusión legislativa donde debiera ser doctrinaria. En nuestra ley manifiesta que Art. 5°: La conciliación extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un centro de conciliación o al Juzgado de paz letrado a fin de que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto” (7)

“Sabido es que la conciliación es parte del proceso civil y que, asimismo, nuestra legislación reconoce la validez de la Conciliación Extrajudicial. En la conciliación interviene un tercero, que puede sugerir fórmulas conciliatorias no vinculantes ni obligatorias a las personas en conflicto,

quienes tienen la libertad de arribar o no a un acuerdo. Conforme a la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, modificada por Ley N° 27398, ésta es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos por el cual las partes acuden a un tercero (Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado<sup>1</sup>), a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual a un conflicto. Siendo aplicada a materias (derechos disponibles) propias del derecho civil, de familia y laboral; sin embargo, ¿puede aplicarse la conciliación al ámbito penal? Si bien, la Ley de Conciliación señala en el último párrafo del artículo 9° que no se someten a conciliación las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas, cabe precisar que, la conciliación será facultativa en relación a las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos o faltas que no hubiere sido fijada por resolución judicial firme. En nuestro ordenamiento procesal penal se aplica la conciliación, no para resolver la controversia generada por la comisión de un hecho delictivo, ni mucho menos para determinar la responsabilidad penal del imputado, sino para que, tanto imputado como víctima, arriben a un acuerdo sobre el monto y forma de pago de la reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del delito” (3).

## **2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.3.1. Mecanismos alternativos de solución de conflictos**

“La convivencia en sociedad impone el cumplimiento de ciertas reglas de conducta, que al ser quebrantadas originan situaciones conflictivas, que bien o mal manejadas harán que éstas tengan un desenlace constructivo o destructivo. Existen dos maneras de solucionar los conflictos, una es la forma violenta, mediante la agresión física y/o psicológica, el chantaje, el homicidio, etc.; y otra es la forma pacífica, mediante los denominados mecanismos de solución de conflictos, siendo la solución judicial o heterocompositiva la más clásica y común aunque no siempre la mejor, por lo que existen otros mecanismos que con el tiempo han logrado reconocimiento legal importante al ser una alternativa que

además de evitar la sobrecarga judicial en detrimento del servicio de justicia, permite a los involucrados solucionar sus conflictos mediante procedimientos flexibles, seguros y confiables. Los mecanismos alternativos más practicados son la negociación, la mediación, la conciliación y el arbitraje” (8).

#### **2.3.1.1. Definición de conflicto**

Podemos definir al conflicto “como aquella confrontación o lucha de intereses subjetivos, que afecta o amenaza a una persona o grupo. Puede ser entendido asimismo, como aquel proceso que se inicia cuando una parte percibe que otra la ha afectado de manera negativa o que está a punto de afectar de igual manera, en alguno de sus intereses.” (9)

Asimismo la profesora Juana Dioguardi precisa que “las situaciones de conflicto aparecen cuando se alteran equilibrios reconocidos por los seres humanos. Las situaciones conflictivas abarcan una amplísima variedad: fronteras o territorios inciertos o amenazados de destrucción de bienes, separación, divorcio, tenencia de hijos, aún en el precio o valor de un inmueble, en el costo de una prestación de servicio.” (10)

#### **2.3.1.2. Análisis del conflicto**

“El análisis del conflicto es importante dado que así se podrá elegir la mejor solución o al menos la más acertada o razonable. Roger Fisher sostiene que un elemento imprescindible para comprender por qué suceden las cosas, es saber por qué las personas toman decisiones del modo que lo hacen.” (11)

“Dicho análisis debe comprender aspectos tales como las causas así como a los intervinientes o protagonistas en el conflicto. Al referirnos a los intervinientes debemos ver en qué niveles se produce, así como la cultura imperante. De esta forma, el conflicto puede ser **i) intrapersonal** (cuando el conflicto se produce al interior de la persona, motivado por causas como desajustes

emocionales, patologías, etc., que pueden ocasionar efectos dañinos para sí misma así como en su relación con los demás); **ii) interpersonal** (cuando el conflicto se da entre dos o más personas), **intragrupal** (cuando el conflicto se produce dentro del grupo u organización, lo que redundará positiva o negativamente en la productividad); y, **iii) intergrupal** (cuando el conflicto se produce entre dos o más grupos; es aquí donde aparece el denominado conflicto social). El tipo de cultura que poseen los intervinientes en el conflicto permitirá entender sus reacciones y la manera de afrontarlo. Como sabemos la cultura es la expresión más clara de cómo vemos el mundo que nos rodea, visión que es influenciada por experiencias o vivencias acumuladas a lo largo de nuestra vida.” (8)

### **2.3.1.3. Tipos de mecanismos alternativos de solución de conflictos**

Los especialistas en materia de conciliación precisa que los conflictos pueden presentarse en diferentes y frente a ello se puede utilizar diferentes mecanismos, entre los cuales se tienen a la autotutela, la heterocomposición y la autocomposición.

#### **A) La Autotutela**

“La autotutela es entendida como defensa propia, empleada con el objeto de defender un bien jurídico como la vida o la posesión de un bien. Dado que a través de la autotutela se busca solo poner a salvo un bien jurídico, tiene el carácter de provisional y limitado. En materia penal, la expresión más común de autotutela es la legítima defensa, regulada en el artículo 20º inciso 3) del Código Penal. Es conocido que para que se configure la legítima defensa perfecta deben concurrir los tres elementos contemplados en la norma, de manera conjunta: i) Agresión ilegítima; ii) Necesidad racional del medio empleado para impedir la o repelerla; y, iii) Falta de provocación suficiente de parte del que se defiende. La agresión es toda

puesta en peligro de un bien jurídico protegido (vida, integridad física, honor sexual), por un acto contrario al derecho de otra persona. Recordando al maestro Carnelutti, dado que la acción dirigida a evitar un daño es la defensa, la dirigida a evitar un daño injusto tiene que llamarse justa defensa o legítima defensa. La necesidad racional del medio empleado, significa que debe existir proporción entre la intensidad y peligrosidad de la agresión, la forma de proceder del agresor y los medios que se disponga para la defensa. Y, por último, en relación a la falta de provocación suficiente, provocar significa incitar, producir un estímulo poderoso haciendo que la contraparte reaccione; a decir de la doctrina penal, la provocación es un acto anterior a la agresión y que va a causar la respuesta de quien es agredido. De la presencia copulativa de estos requisitos dependerá que la persona imputada sea liberada de responsabilidad; de lo contrario, si falta alguno de éstos el Juez podrá reducir prudencialmente la pena hasta límites inferiores al mínimo legal.” (8)

## **B) La Heterocomposición**

“La heterocomposición es la solución al conflicto a través de la intervención de un tercero imparcial, con poder y autoridad suficiente para imponer su decisión. Dicho tercero puede ser el juez en el proceso judicial o el árbitro en el arbitraje.” (8)

### **La Solución Judicial**

“Dado que está prohibida la autodefensa o autotutela, el Estado asume el monopolio de la solución obligatoria al conflicto a través del órgano jurisdiccional, y a este poder estatal se denomina jurisdicción; es decir, aquel poder-deber del Estado de resolver conflictos intersubjetivos de intereses a través del proceso mediante resoluciones con autoridad de cosa juzgada y susceptibles de ejecución forzada en caso de que el obligado

no cumpla con la decisión judicial. La potestad jurisdiccional la ejerce el Poder Judicial con exclusividad, a través de los Juzgados de Paz, Juzgados de Paz Letrados, Juzgados Especializados, Salas Superiores y Salas Supremas. Es, en ejercicio del derecho fundamental a la tutela judicial efectiva que los ciudadanos accedemos al órgano jurisdiccional con el objeto de dilucidar la solución a nuestros conflictos, haciendo uso a la vez del derecho de acción y contradicción a través de la demanda y la contestación, lo que da lugar al nacimiento de una relación jurídico procesal. Realizados los actos procesales establecidos en el Código Procesal Civil u otro aplicable - dependiendo de la materia- se dará solución al caso mediante la expedición de la sentencia por parte del juez. Una característica de la heterocomposición es que siempre existirá la figura del ganador –perdedor, es decir que se trata de un tipo de solución suma-cero, lo que uno gana el otro inevitablemente lo pierde, lo que evidentemente genera descontento.” (8)

### **El Arbitraje**

“Es un mecanismo alternativo a la solución judicial cuasi-judicial que vincula a las partes con un árbitro. Las normas generales que lo regulan son la Ley N° 25935, Ley General de Arbitraje así como su modificatoria, el Decreto Legislativo 1070. El arbitraje nace por voluntad de las partes plasmada en el convenio o cláusula arbitral contenido en el contrato que ambas suscriben; esto significa que de ocurrir alguna controversia en la etapa de ejecución contractual, éstas se obligan a no acudir a la vía judicial. Relevante es que en caso que la persona o empresa contrate con el Estado, el arbitraje se torna obligatorio o forzoso por mandato de la Ley de Contrataciones, a diferencia de lo que sucede en un contrato privado en el que se puede negociar el tipo de solución, y escoger entre el arbitraje o el proceso judicial. En el arbitraje, el árbitro (sea que se trate

de un arbitraje con Árbitro Único o Tribunal Arbitral) es escogido por las partes, generalmente. El proceso debe seguir ciertas normas procesales pre-establecidas por las partes en el Acta de Instalación del Tribunal, salvo que se haya optado por someterse al reglamento de una institución arbitral. En suma, existen dos tipos de procedimiento: unificado y bifurcado, a los que me referiré en otra ocasión. Finalmente, se debe resaltar que las decisiones del árbitro expresadas en el Laudo Arbitral, son imperativas para las partes, de obligatorio cumplimiento e inapelables, es decir, no pueden ser cuestionadas, salvo mediante el recurso de anulación ante el Poder Judicial invocando causales taxativas contempladas en la norma. A diferencia del juez, el árbitro no cuenta con atributos como la coertio y executio; por tal razón, necesita de la colaboración y control judicial para el otorgamiento de medidas cautelares, así como para la ejecución del Laudo, propiamente.” (8)

### **C) La Autocomposición**

“Es la solución del conflicto por parte de los propios protagonistas o intervinientes en el mismo. De manera similar a la heterocomposición, en la autocomposición puede intervenir un tercero ajeno a la relación, sin embargo el tercero no puede ni debe imponer su decisión o fórmula de solución. Los mecanismos más conocidos son la negociación, la mediación y la conciliación.” (8)

#### **La negociación**

“Es una forma de resolver un conflicto por la que las partes intentan llegar a una decisión conjunta en asuntos de interés mutuo y situaciones conflictivas. La negociación no implica la participación de un tercero; más bien serán los interesados o sus representantes quienes buscarán un acuerdo beneficioso para ambos. Es un proceso privado que puede ser utilizado

incluso sin necesidad de conflicto, y depende de la comunicación para el intercambio de posiciones. La negociación busca establecer una relación más deseable entre ambas partes mediante el intercambio, trueque y compromiso de derechos. Supone intercambiar y regatear. Cada uno desea lo que tiene el otro pero al menor costo posible. Supone asimismo, una satisfacción (obtener lo que se desea) y una insatisfacción (dar lo que posee), al mismo tiempo. En toda negociación existen dos elementos básicos: pluralidad de sujetos y diferencias de intereses en juego. Entre los objetivos de la negociación se destacan los siguientes: Lograr un nuevo orden de relaciones donde éstas antes no existían (crear un contrato de compraventa); modificar un conjunto de relaciones existentes por otras más convenientes para una de las partes o para ambas (renegociar la renta en un contrato de arrendamiento).” (8)

### **La Mediación**

“Es un proceso de negociación más complejo que implica la participación de un tercero ajeno a las partes involucradas. Aquel tercero es el mediador, es decir un individuo, un grupo de individuos o una institución determinada, y que será elegido libremente por las partes. El mediador debe ser una persona neutral, por ende, debe abstenerse de hacer juicios o tomar decisiones en lugar de las partes, y carece de facultad alguna para hacer propuestas; es, únicamente un facilitador cuya función es ayudar a llegar a un acuerdo consensuado. Su actividad se centra además en mejorar la comunicación entre los interlocutores haciendo uso inclusive de la persuasión. Si bien la mediación no se encuentra regulada en el ordenamiento jurídico peruano, es un mecanismo de solución de conflictos que puede ser utilizado de manera particular o privada; por ejemplo, en el ámbito educativo, con el fin de evitar situaciones

de maltrato o abuso escolar, conocido como bullying. Siguiendo modelos sobre programas de mediación escolar practicados en Argentina o Chile, en el Perú algunas instituciones educativas han creado planes piloto sobre mediación, con la participación de los propios estudiantes y con la tutoría de los profesores y psicólogos. Finalmente, la mediación en la empresa resulta de importancia singular, ya que las diversas situaciones de conflicto pueden generar efectos dentro de la propia organización (descontento, ambiente hostil, falta de productividad) y, que redundará en un servicio deficiente, conflictos con los clientes, daño en la imagen de la empresa y pérdida de liderazgo en el mercado.” (8)

### **La Conciliación**

“La conciliación es un procedimiento o camino previo al proceso judicial que implica la participación de un conciliador, las partes y sus representantes, y que tiene como objetivo el de evitar el proceso judicial o concluirlo por acuerdo libre de aquéllos. Es en esencia una negociación pero con la intervención del tercero quien ayuda en el proceso de comunicación. La conciliación puede darse en dos ámbitos: extrajudicial o intra-proceso. Asimismo, la conciliación se caracteriza por ser un procedimiento informal, consensual, resolutorio, confidencial (conciliador e intervinientes deben guardar reserva de lo ocurrido al interior del procedimiento), voluntario (las partes no están obligadas a llegar a un acuerdo conciliatorio) y además existe actividad limitada del conciliador (como expresé, el conciliador no puede imponer fórmula alguna de conciliación a las partes).” (8)

“Algunos principios aplicables a la conciliación son: i) el principio de libertad (voluntad para resolver el conflicto); ii) el principio de confidencialidad (reserva de información y actuaciones en el proceso); iii) el principio de información del

procedimiento y de las consecuencias de los acuerdos; iv) el principio de no violencia (prevenir actos de agresión verbal o física, de lo contrario no existirá el ambiente propicio para llevar adelante el procedimiento); y v) el principio de participación (participación activa de las partes en la generación de ideas y soluciones).” (8)

- **La Conciliación Extrajudicial**

“En aplicación de la Ley de Conciliación N° 26872 del 12 de noviembre de 1997, modificada por el Decreto Legislativo N° 1070 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 014-2008 JUS, es un procedimiento obligatorio. Las materias a ser resueltas mediante este procedimiento son aquellas que versan sobre derechos disponibles de las partes, alimentos, régimen de visitas, asuntos laborales, indemnizaciones por daños causados y otros de tipo patrimonial. Los conciliadores pueden ser funcionarios de la administración pública, abogados, psicólogos u otros profesionales que cuenten con la preparación previa y hayan recibido el Título que los faculta a dirigir una conciliación por parte del Ministerio de Justicia. Con la modificación a la Ley de Conciliación, actualmente es obligatorio acudir a un Centro de Conciliación antes de dar inicio al proceso judicial, el no hacerlo constituye una causa de improcedencia de la demanda por una manifiesta falta de interés para obrar de parte del demandante o del demandado (en caso de plantear reconvencción). Tal obligatoriedad no implica que las partes deban arribar a un acuerdo necesariamente. En cuanto al procedimiento y plazos, presentada la solicitud a la secretaría del Centro de Conciliación, se cursan las invitaciones para la audiencia de conciliación dentro del plazo de 2 días hábiles, la que debe realizarse dentro de 7 días siguientes, teniendo

presente que entre la notificación a las partes y la fecha de la audiencia debe mediar al menos 3 días. En caso de incomparecencia de alguna de las partes, el conciliador citará a una segunda sesión que se realiza de igual forma. De acuerdo a lo previsto en el artículo 15º de la Ley de Conciliación, la conclusión del procedimiento conciliatorio se produce por: a) acuerdo total de las partes; b) acuerdo parcial de las partes; c) falta de acuerdo entre las partes; d) inasistencia de una parte a dos sesiones; e) inasistencia de ambas partes a una sesión; y f) decisión motivada del conciliador en audiencia, por advertir violación a alguno de los principios de la conciliación, por retirarse alguna de las partes antes de la conclusión de la audiencia o por negarse a firmar el Acta de Conciliación. El acta con acuerdo conciliatorio constituye título de ejecución, lo que significa que debe contener obligaciones ciertas, expresas y exigibles. Como tal, el acta se ejecutará a través del proceso de ejecución de resoluciones judiciales (innovación importante introducida por el Decreto Legislativo 1070), lo que ha generado discusión en torno a si debe asignársele la calidad de cosa juzgada, que es propia de una sentencia judicial.” (8)

- **La Conciliación Intra-proceso**

“La conciliación intra-proceso es aquella que se produce una vez iniciado el proceso judicial, en ejercicio claro de la facultad que tiene el juez y las partes de resolver el conflicto en cualquier etapa de la primera instancia; como tal es un acto trilateral (las partes, sus representantes y el juez). Las partes pueden rechazar la fórmula conciliatoria propuesta por el Juez; pero si esta fórmula establece derechos iguales o mayores a los que contendrá la sentencia a emitir, cabe la imposición una multa por

rechazarla. El acuerdo conciliatorio tendrá efectos de cosa juzgada, esto es que no se podrá cuestionar posteriormente. Y como tal, ante su incumplimiento será el propio Juez a pedido de la parte afectada, el que ejecute el acuerdo contenido en el acta, dentro del propio proceso, haciendo uso de los apremios que la ley le franquea. Si bien es cierto, el Decreto Legislativo 1070 derogó los artículos 469º, 470º, 471º y 472º del Código Procesal Civil que regulaban a la conciliación dentro del proceso judicial, nada le impide al juez realizarla en determinados casos como por ejemplo, divorcio por causal o alimentos, ello en aplicación del artículo III del Título Preliminar, que establece que *El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.*" (8)

### **2.3.2. Administración de justicia**

"La expresión *administración de Justicia* es polisémica y, por consiguiente, fuente de equívocos. Con ella se designan diferentes realidades, desde el resultado del ejercicio de la función jurisdicción (pues ésta consiste, según se acepta pacíficamente por los autores, en administrar justicia, o en juzgar y hacer ejecutar lo juzgado), hasta la consideración del complejo orgánico o conjunto de órganos públicos al que se atribuye en exclusiva el ejercicio de esa función. Asimismo se alude con la expresión a todo aquello que coadyuva al cumplimiento de la misión constitucional de los jueces y magistrados, desde los medios materiales hasta el personal auxiliar y colaborador, pasando por los procedimientos. Todo ello tiene cabida, en mayor o menor medida, o todo ello puede vincularse, en un uso común de las palabras, con la

*administración de Justicia*, y sin embargo no todo ello es *administración de Justicia*.” (12)

“Con el de *administración de Justicia* nos encontramos, pues, con un concepto no sencillo, que requiere de la mayor precisión posible para establecer sus fronteras, y ello no por un mero afán técnico, sino porque tiene trascendencia jurídica directa. En efecto, la *administración de Justicia* es, también, un concepto jurídico al que se anuda en las leyes efectos jurídicos directos. Así se ha experimentado en los últimos años, por ejemplo, a la hora de determinar los límites competenciales entre el Estado y las Comunidades Autónomas en materia de Justicia (ver Sentencias del Tribunal Constitucional 56/1990 y 62/1990, entre otras). La seguridad jurídica exige, pues, no sólo definir la *administración de Justicia*, en general, sino también entender qué se entiende por tal en el ordenamiento.” (12)

### **2.3.3. Proceso Penal Peruano**

“La estructura del nuevo modelo de proceso penal apunta a constituir un tipo de proceso único para todos los delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal, que se inicie con la actividad preparatoria de investigación bajo la dirección del fiscal, continúe con la acusación, la audiencia preliminar y el juicio oral.” (12)

“La idea del proceso único no excluye los procesos consensuales y abreviados, como la suspensión condicional del proceso, la terminación anticipada del mismo, entre otros que podrán tener lugar durante toda la etapa preparatoria, e inclusive antes de que se presente la acusación.” (12)

“En este orden de ideas, la estructura del nuevo proceso penal se edifica sobre la base del modelo acusatorio, cuyas grandes líneas rectoras son la separación de funciones de investigación y juzgamiento y la libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.” (13)

“De esta manera, la investigación penal estará a cargo del fiscal y la decisoria a cargo del juez. Es por ello que, el artículo IV.3 del Título Preliminar del NCPP señala que los actos que practican el Ministerio Público o la Policía Nacional no tienen carácter jurisdiccional.” (14)

“El carácter no jurisdiccional de la investigación preparatoria es relevante para discernir qué es materia de valoración, pues los elementos de convicción que se colecten en dicha fase no servirán para fundar una sentencia, dado que los actos de prueba se producen en el juicio, salvo las excepciones señaladas en el artículo 393.1.” (14)

“Así, se reestructura el proceso penal estableciendo un procedimiento común u ordinario, que se desarrolla conforme a los principios de contradicción e igualdad de armas, bajo la vigencia de las garantías de la oralidad, inmediación y publicidad.

En ese sentido, el nuevo sistema presenta como principales características las siguientes:

- ❖ La separación de funciones de investigación y de juzgamiento.
- ❖ El desarrollo del proceso conforme a los principios de contradicción e igualdad.
- ❖ La garantía de oralidad como la esencia del juzgamiento.
- ❖ La libertad del imputado es la regla durante todo el proceso.
- ❖ El proceso penal se divide en 3 fases: Investigación Preparatoria, Fase Intermedia y Juzgamiento.

Con la adopción del sistema procesal acusatorio y la estructura del proceso penal común, tanto el Ministerio Público cuanto los órganos jurisdiccionales deberán asumir plenamente las competencias exclusivas y excluyentes que la Constitución les asigna. El nuevo Código contiene una amplia regulación de las garantías procesales. Se regula integral y sistemáticamente en

un solo cuerpo normativo la actividad procesal, el desarrollo de la actividad probatoria, las medidas de coerción real y personal.” (13)

“Es preciso indicar que el nuevo Código regula también procedimientos especiales como el aplicable al principio de oportunidad (artículo 2), juzgamiento de acusado confeso (artículo 372.2), proceso inmediato (artículo 446), proceso de terminación anticipada (artículo 468) y proceso de colaboración eficaz (artículo 472).” (15)

#### **2.3.4. Labor jurisdiccional**

“Jurisdicción, proviene de la expresión latina *iuris dictio* que significa “decir el Derecho” y alude a la función que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función.” (16)

“El procesalista italiano Giovanni Leone define la jurisdicción como el *poder del Estado de resolver un conflicto entre derechos subjetivos de conformidad con el derecho Objetivo.*” (17)

“En sentido estricto, por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del estado y ejercida por un órgano especial. Tiene por fin la realización o declaración del derecho y la tutela de la libertad individual y del orden jurídico, mediante la aplicación de la ley en los casos concretos, para obtener la armonía y la paz social. Tal como se ve reflejado en la Constitución Política del Perú de 1993 en los siguientes artículos.”

Artículo 138.- “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la constitución y a las leyes”.

Artículo 139.- “son principios y derechos de la función jurisdiccional. Inciso 17) La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados conforme a ley.”

Como advierte Couture, el Juez, si bien tiene la facultad de Juzgar tiene también el deber de hacerlo; es decir tiene un deber - poder.

Al respecto Jorge Carrión Lugo manifiesta “La correcta acepción de la jurisdicción es el deber que tiene el Estado mediante el Poder Judicial, para administrar Justicia. Es que la jurisdicción debe concebirse como una función que ejerce el órgano judicial al resolver los conflictos que se someten a su decisión” (17)

Con respecto a la precitada relación Redenti, citado por Mario Alzamora Valdez manifiesta: “En ejercicio de su función jurisdiccional, el Estado interviene para asegurar y garantizar el vigor práctico del derecho para quien quiera y contra cualquiera que fuere promoviendo o controlando su observancia o reprimiendo los hechos cometidos” (18)

### **Requisitos**

“Las circunstancias o condiciones necesarias para que se desarrolle la función jurisdiccional son las siguientes:

- a) Conflicto entre las partes.
- b) Interés social en la composición del conflicto.
- c) Intervención del Estado mediante el órgano correspondiente como tercero imparcial.
- d) Actuación de la ley.” (17)

### **Elementos**

“Los elementos que forman parte de la función jurisdiccional son los siguientes:

- a) Notio.- Que viene a ser la facultad del Juez para juzgar, para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no.

- b) Vocatio.- Que viene a ser la facultad de hacer comparecer a las personas ante los juzgados, tanto a los sujetos procesales como a terceros, con la finalidad de esclarecer los hechos y llegar a la verdad concreta.
- c) Coertio.- Que es el la facultad de emplear los medios necesarios (apremios, multas.) para que se cumplan los mandatos judiciales. Mediante las medidas coercitivas necesarias para conducir el proceso dentro del normal desarrollo para que se cumplan los mandatos judiciales, pudiendo ordenar medidas cautelares personales o reales.
- d) Iudicium.- Es la facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir con la aplicación de una norma legal para el caso específico.
- e) Executio.-es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos u otros medios que la ley faculte.” (17)

### **2.3.5. Carga procesal**

“Carga procesal es el número de casos que cada juez resuelve. La carga procesal no es ficción, es una realidad que nadie entiende. Surge del incremento de la población que origina más conflictos, además de tener una sociedad conflictiva que genera más demandas judiciales. Por otro lado, los derechos fundamentales en los últimos 30 años han evolucionado impresionantemente, lo que antes era visto como algo fortuito, ahora originan reclamos judiciales; por ejemplo, hace años un ciudadano se rompía la cabeza con la vereda y solo iba al hospital para atenderse; ahora, demanda responsabilizando a la municipalidad por no poner un aviso o por deficiente construcción. Estos factores derivan en mayores demandas judiciales en proporción inversa al crecimiento del sistema judicial que resulta insuficiente. Adicionalmente la carga procesal no solo creció en número, sino en variedad, debido a especialización, por ello la Justicia debe ser especializada.” (19)

## 2.4. MARCO CONCEPTUAL

**Administración de justicia:** “Conjunto de organismos y personas que se dedican a aplicar las leyes en los tribunales y juzgados. Actividad de este conjunto de organismos y personas.” (4)

**Buena fe:** “Convicción de que se participa en una relación jurídica conforme a Derecho, es decir, respetando el derecho de los demás.” (20)

**Carga procesal:** Ejercicio de una facultad cuando dicho ejercicio aparece necesario para el logro del propio interés.” (21)

**Conciliación:** “La conciliación es un método alternativo extrajudicial de resolución de conflictos. Como la mediación, la conciliación es un proceso voluntario, flexible, confidencial y basado en el interés de las partes. Las partes intentarán solucionar su conflicto por vías amigables con la asistencia de un conciliador, quien actúa como tercero neutral.” (22)

**Derecho:** “Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada.” (21)

**Derechos fundamentales:** “Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.” (21)

**Derecho penal:** “es la rama del derecho público que regula la potestad punitiva del Estado, asociando a hechos, estrictamente determinados por la ley, como presupuesto, una pena, medida de seguridad o corrección como consecuencia.” (24)

**Función jurisdiccional:** “La función jurisdiccional es el poder- deber del estado político moderno, emanado de su soberanía, para dirimir,

mediante organismos adecuados, los conflictos de intereses que se susciten entre los particulares y entre éstos y el estado, con la finalidad de proteger el orden jurídico.” (25)

**Legislación:** “Un cuerpo de leyes que regulan una determinada materia o al conjunto de leyes de un país.” (26)

**Proceso:** “del latín Procesius, deriva de Procedere, que significa avanzar, trayectoria, es el conjunto de actos coordinados y sistemáticamente regulados por la ley procesal estableciendo un orden preclusivo y ligados entre sí. Instrumento del debido proceso en el ordenamiento jurídico, por el cual las partes y el Estado, poseen mecanismos a través de los Códigos Procesales para actuar según regulaciones, formas, plazos y recursos para ser atendidos oportunamente.” (27)

## **2.5. MARCO FORMAL O LEGAL**

### **❖ Constitución Política del Perú**

**Artículo 138°.** “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes.” (28)

**Artículo 139°.** “Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

- La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional. No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.” (28)

### **❖ Ley de Conciliación. Ley N° 26872**

**Artículo 5o.- Definición.-** “La Conciliación Extrajudicial es una institución que se constituye como un mecanismo alternativo para la solución de conflictos, por el cual las partes acuden ante un Centro de Conciliación o al Juzgado de Paz Letrado a fin que se les asista en la búsqueda de una solución consensual al conflicto.” (29)

**Artículo 6o.- Carácter Obligatorio.-** “La Conciliación es un requisito de procedibilidad necesariamente previo a los procesos a que se refiere el Artículo 9o.” (29)

**Artículo 9o.- Materias Conciliables.-** “Son materia de Conciliación las pretensiones determinadas o determinables que versen sobre derechos disponibles de las partes. En asuntos relacionados al derecho de familia se someten al procedimiento establecido en la presente ley las pretensiones que versen sobre alimentos, régimen de visitas y violencia familiar. No se someten a Conciliación Extrajudicial las controversias sobre hechos que se refieran a la comisión de delitos o faltas, con excepción de las controversias relativas a la cuantía de la reparación civil derivada de la comisión de delitos, en cuanto ella no hubiera sido fijada por resolución judicial firme.” (29)

## **CAPITULO III**

### **METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN**

##### **A) Métodos generales de investigación**

- Método Inductivo – Deductivo; que permitió a la investigación realizar un estudio factico concerniente a la aplicación de la conciliación en materia penal y cómo este influye en la administración de justicia.
- Método Análisis Síntesis- facilitó la realización de un estudio de la conciliación en materia penal realizando su abordaje teórico, jurídico y doctrinario aspectos que permitieron entender su fundamento jurídico, sociológico, etc.

##### **B) Métodos Particulares de Investigación**

- Método Exegético.- facilitó el conocimiento del fundamento teleológico de las normas jurídicas que regulan a la conciliación. Este método también permitió el abordaje histórico de los antecedentes jurídicos de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
- Método Sociológico.- Que permitió la interpretación de las normas que regulan la conciliación en materia penal, para lo cual

se recurrió y consulto la información aportada por la realidad sociocultural, con la finalidad de entender su naturaleza sociológica.

### 3.2. TIPO DE INVESTIGACIÓN JURÍDICA

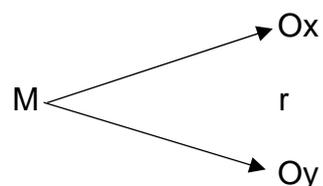
El tipo de investigación es Básica o Teórica, puesto que en primer lugar se explicará los fundamentos teóricos, doctrinarios y legales de la conciliación en materia penal para luego determinar su influencia en la administración de justicia en el distrito judicial de Selva Central.

### 3.3. NIVEL DE INVESTIGACIÓN

El nivel de investigación es explicativo, porque a partir del conocimiento de los fundamentos teóricos, jurídicos y doctrinarios de la conciliación en materia penal se explicará cómo influye en la administración de justicia en el distrito judicial de Selva Central.

### 3.4. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

El Diseño de investigación es el NO EXPERIMENTAL TRANSECCIONAL



Donde:

M = Muestra de investigación integrada por 58 abogados.

O = Observaciones de las variables a realizar de la muestra.

X = Observación de la variable: La aplicación de la conciliación en materia penal

Y = Observación de la variable: La administración de justicia en el distrito judicial de Selva Central.

### 3.5. POBLACIÓN Y MUESTRA

#### 3.5.1. Población

La población de la investigación estuvo integrada por 100 abogados quienes están colegiados en el Colegio de Abogados de la Selva Central.

#### 3.5.2. Muestra

Para determinar el tamaño de la muestra de investigación y considerando que la población de investigación es finita se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z_r^2 N p q}{E^2 (N - 1) + Z_r^2 p q}$$

Para lo cual se ha escogido como límite de confianza el 95% por lo que  $Z = 1.96$ .

Se estimó el valor de la probabilidad de eficacia  $p = 0.9$  y la probabilidad de ineficacia  $q = 0.1$

Al reemplazar los valores para cada variable se obtiene:

$$n = \frac{(1.96)^2(100)(0.9)(0.1)}{(0.05)^2(100) + (1.96)^2(0.9)(0.1)} = 58$$

Por lo tanto la muestra estuvo conformada por 58 Abogados quienes están colegiados en el Colegio de Abogados de la Selva Central.

### 3.6. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

#### 3.6.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

##### A) Técnicas de recolección de datos

- Encuestas:

Que se aplicó a los 58 abogados que integraron la muestra de investigación, mediante un cuestionario de preguntas de tipos abiertas, cerradas y mixtas acerca de los diversos

aspectos de la aplicación de la conciliación en materia penal y la administración de justicia en el distrito judicial de Selva Central.

- **Análisis Documental:**

Que permitió recopilar información de los documentos escritos sobre la conciliación en materia penal con la finalidad de construir el marco teórico y conceptual de la investigación, para lo cual se utilizó: libros, manuales, ensayos, códigos, revistas académicas y publicaciones.

### **B) Instrumentos de recolección de datos**

Los instrumentos de recolección de datos fueron el cuestionario de preguntas que estuvo conformado por preguntas abiertas, cerradas y mixtas sobre diversos aspectos de la conciliación en materia penal y la administración de justicia en el distrito judicial de Selva Central y las fichas de análisis de contenidos que nos permitió la recolección de información de las variables e indicadores de la investigación.

### **3.6.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos**

- Primero se formuló la encuesta a los integrantes de la muestra de investigación y luego se procesó considerando:
- La codificación de las respuestas
- El diseño de la base de datos, que se hizo en el SPSS de acuerdo a las variables e indicadores.
- El ingreso de la información recolectada.
- La presentación de los resultados de acuerdo a lo precisado por la estadística descriptiva usando las distribuciones de frecuencias y los gráficos respectivos (gráficos circulares).

## **CAPITULO IV**

### **RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN**

#### **4.1. PRESENTACION DE LOS RESULTADOS**

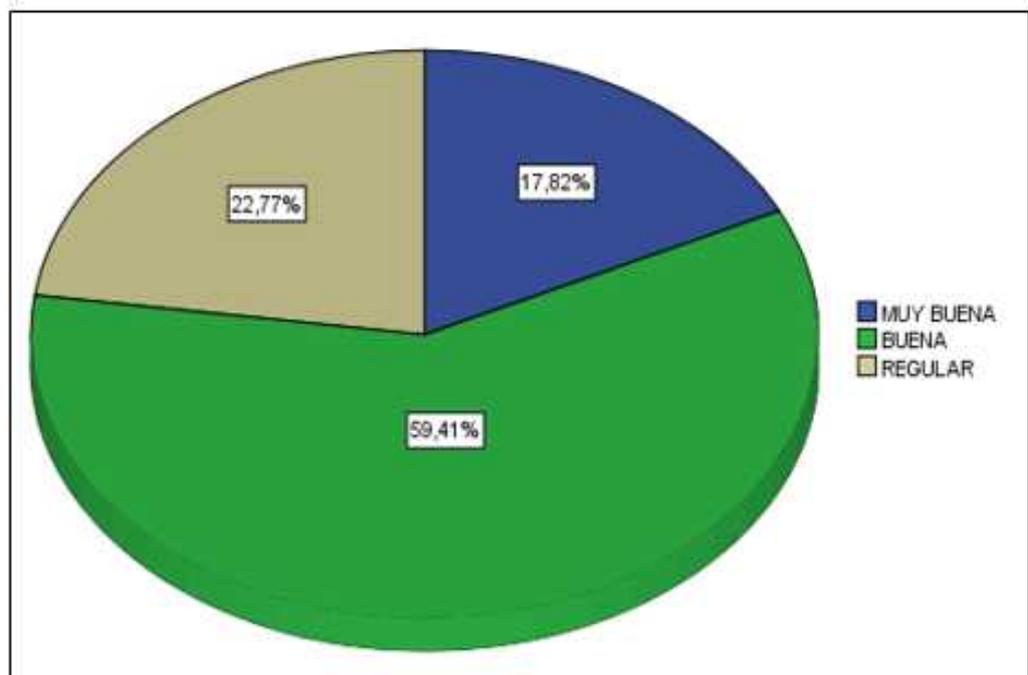
##### **4.1.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA**

La aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la función jurisdiccional en el distrito judicial de la Selva Central, 2018

**Tabla N° 1. La conciliación en materia penal y la efectividad en la solución de controversias**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MUY BUENA	18	17,8	17,8	17,8
	BUENA	60	59,4	59,4	77,2
	REGULAR	23	22,8	22,8	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

Fuente: datos de encuesta formulada a la muestra de investigación el 15.03.2019  
Elaborado por: los investigadores



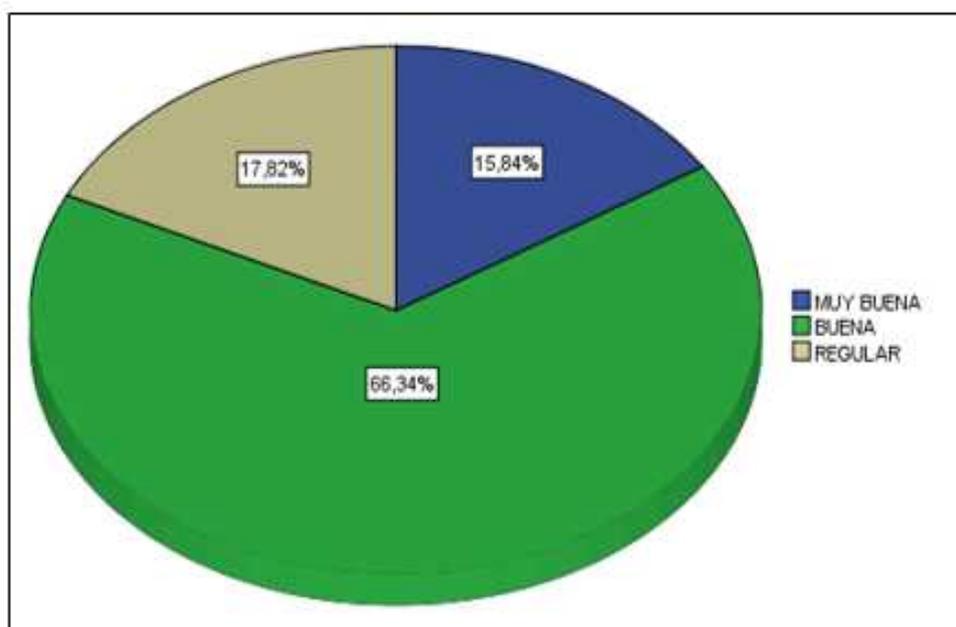
**Gráfico N° 1. La conciliación en materia penal y la efectividad en la solución de controversias**

Al haber preguntado a los Señores Abogados: Se precisa que con la aplicación de la conciliación en materia penal se coadyuvara a la función jurisdiccional, por lo que ¿Cuál cree Ud. que sea la efectividad en la solución de controversias?, de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla y Gráfico se observa que el 17.82% ha indicado que con la aplicación de la conciliación en materia penal la efectividad en la solución de controversias es muy buena, el 59.41% que la efectividad es buena y el 22.77% que la efectividad es regular.

**Tabla N° 2. La conciliación en materia penal y la calidad del servicio en la administración de justicia**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MUY BUENA	16	15,8	15,8	15,8
	BUENA	67	66,3	66,3	82,2
	REGULAR	18	17,8	17,8	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

Fuente: datos de encuesta formulada a la muestra de investigación el 15.03.2019  
Elaborado por: los investigadores

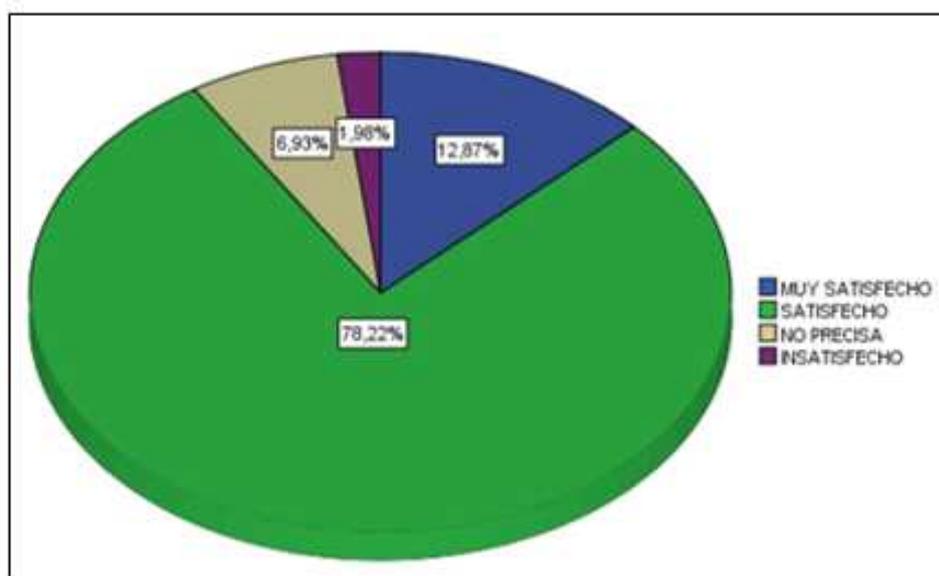


**Gráfico N° 2. La conciliación en materia penal y la calidad del servicio en la administración de justicia**

Al haber preguntado a los Señores Abogados: Se precisa que con la aplicación de la conciliación en materia penal se coadyuvara a la función jurisdiccional, por lo que ¿Cuál cree Ud. que sea la calidad del servicio en la administración de justicia?, de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla y Gráfico se observa que el 15.84% ha indicado que con la aplicación de la conciliación en materia penal la administración de justicia es muy buena, el 66.34% que la administración de justicia es buena y el 17.82% que la administración de justicia es regular.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MUY SATISFECHO	13	12,9	12,9	12,9
	SATISFECHO	79	78,2	78,2	91,1
	NO PRECISA	7	6,9	6,9	98,0
	INSATISFECHO	2	2,0	2,0	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

Fuente: datos de encuesta formulada a la muestra de investigación el 15.03.2019  
Elaborado por: los investigadores



**Gráfico N° 3. La conciliación en materia penal y el servicio en la administración de justicia**

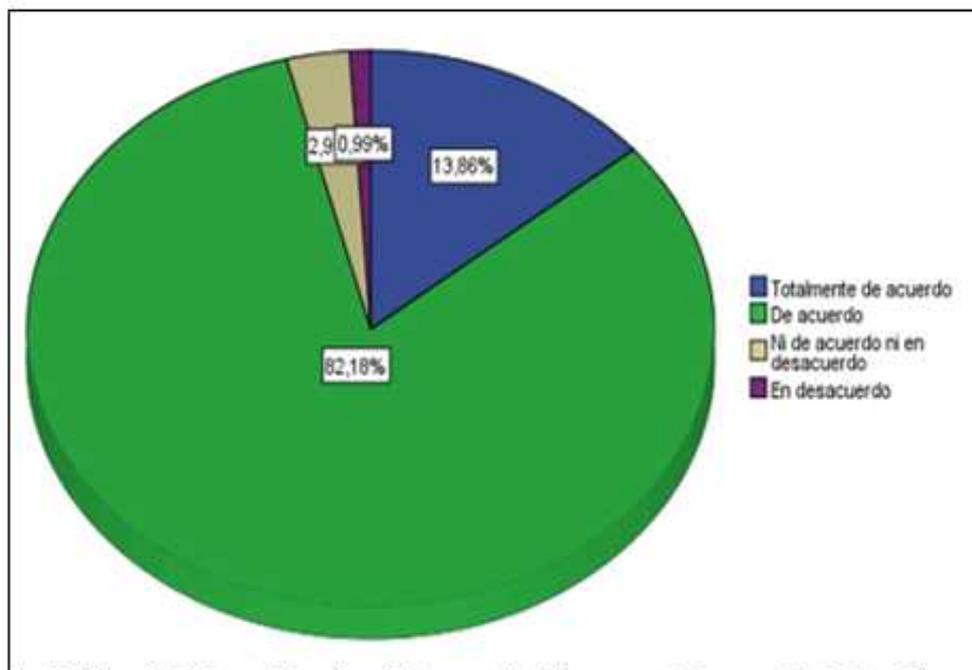
Al haber preguntado a los Señores Abogados: Se precisa que con la aplicación de la conciliación en materia penal se coadyuvara a la función jurisdiccional, por lo que ¿Cuál sería su satisfacción por el servicio en la administración de justicia?, de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla y Gráfico se observa que el 12.87% ha indicado que con la aplicación de la conciliación en materia penal están muy satisfechos con el servicio en la administración de justicia, el 78.22% están satisfechos con el servicio en la administración de justicia, el 6.93% no precisa su satisfacción y el 1.98% están insatisfechos.

**Tabla N° 4. La aplicación de la conciliación en materia penal y la función jurisdiccional en el distrito judicial de la Selva Central**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	14	13,9	13,9	13,9
	De acuerdo	83	82,2	82,2	96,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	3	3,0	3,0	99,0
	En desacuerdo	1	1,0	1,0	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

Fuente: datos de encuesta formulada a la muestra de investigación el 15.03.2019

Elaborado por: los investigadores



**Gráfico N° 4. La aplicación de la conciliación en materia penal y la función jurisdiccional en el distrito judicial de la Selva Central**

Al haber preguntado a los Señores Abogados: ¿Está Ud. de acuerdo en que la aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la función jurisdiccional en el distrito judicial de la Selva Central?, de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla y Gráfico se observa que el 13.86% ha indicado que están totalmente de acuerdo en que la aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la función jurisdiccional, el 82.18% están de acuerdo, el 2.9% están ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 1% están en desacuerdo.

#### 4.1.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA

La aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la carga procesal en el distrito judicial de la Selva Central, 2018., descongestionándola y haciéndola más eficaz

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	AUMENTADO	18	17,8	17,8	17,8
	SIGUE IGUAL	74	73,3	73,3	91,1
	DISMINUIDO	9	8,9	8,9	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

Fuente: datos de encuesta formulada a la muestra de investigación el 15.03.2019  
Elaborado por: los investigadores

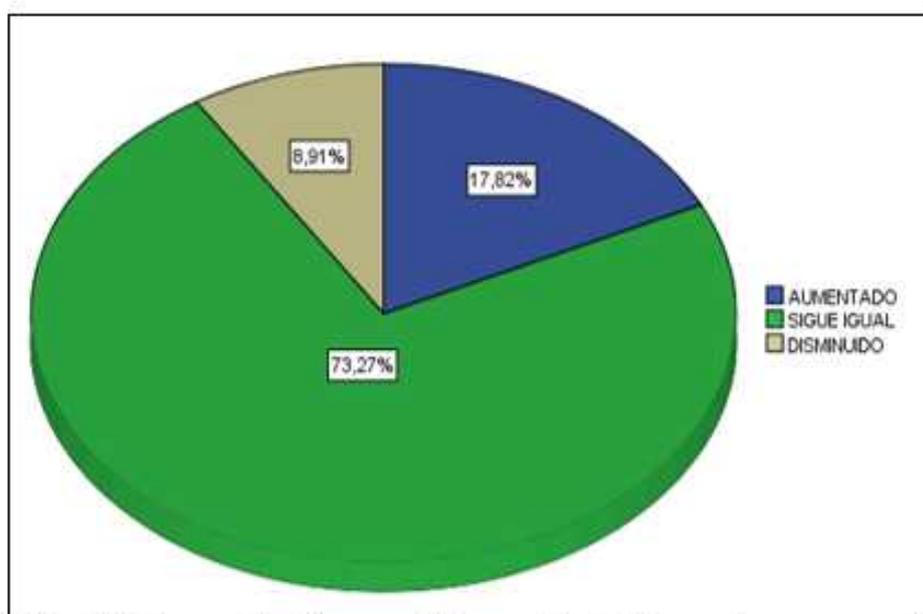
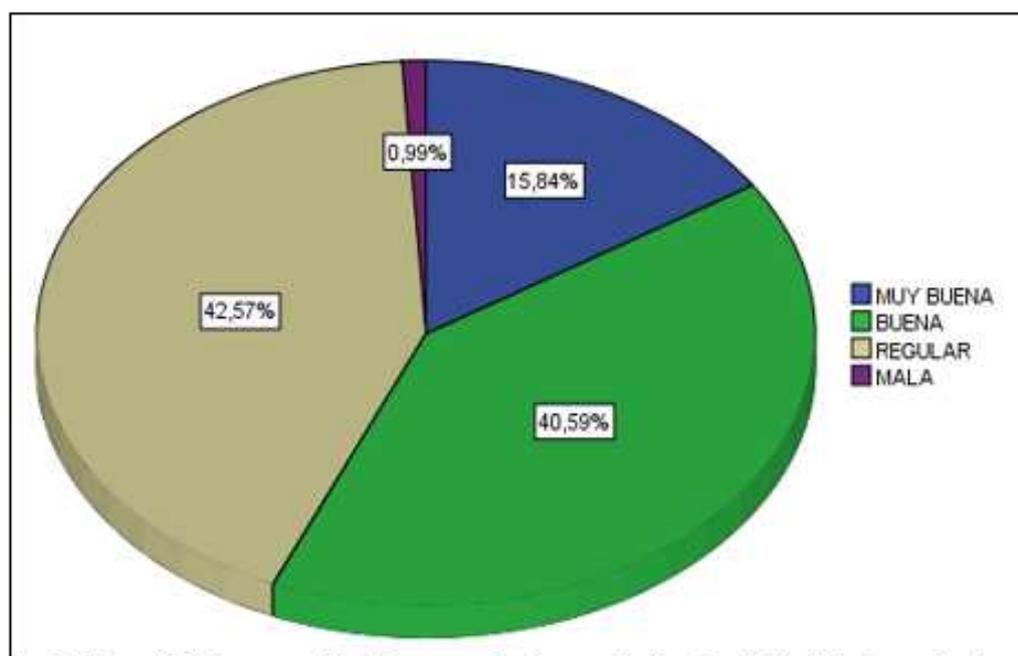


Gráfico N° 5. La conciliación en materia penal y el número de casos resueltos

Al haber preguntado a los Señores Abogados: Se precisa que con la aplicación de la conciliación en materia penal se coadyuvara al manejo de la carga procesal, por lo que ¿Cree Ud. que mediante esta conciliación el número de casos resueltos ha?, de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla y Gráfico se observa que el 17.82% ha indicado que el número de casos resueltos ha aumentado, el 73.27% el número de casos resueltos sigue igual y el 8.91% el número de casos resueltos a disminuido.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	MUY BUENA	16	15,8	15,8	15,8
	BUENA	41	40,6	40,6	56,4
	REGULAR	43	42,6	42,6	99,0
	MALA	1	1,0	1,0	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

Fuente: datos de encuesta formulada a la muestra de investigación el 15.03.2019  
Elaborado por: los investigadores



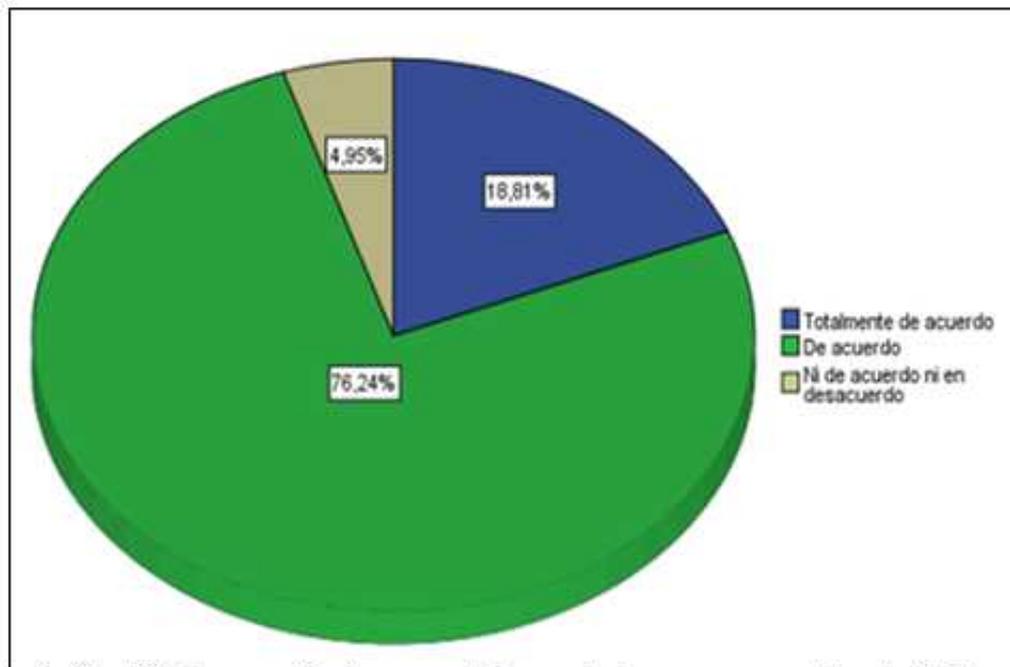
**Gráfico N° 6. La conciliación en materia penal y la efectividad del resultado procesal**

Al haber preguntado a los Señores Abogados: Se precisa que con la aplicación de la conciliación en materia penal se coadyuvara al manejo de la carga procesal, por lo que ¿Cuál cree Ud. que sea la efectividad del resultado procesal mediante esta conciliación?, de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla y Gráfico se observa que el 15.84% ha indicado que la efectividad del resultado procesal mediante esta conciliación es muy buena, el 40.59% que el resultado es bueno, el 42.57% que el resultado es regular y el 1% que el resultado es malo.

**Tabla N° 7. La conciliación en materia penal y la carga procesal en el distrito judicial de la Selva Central**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	19	18,8	18,8	18,8
	De acuerdo	77	76,2	76,2	95,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	5,0	5,0	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

Fuente: datos de encuesta formulada a la muestra de investigación el 15.03.2019  
Elaborado por: los investigadores



**Gráfico N° 7. La conciliación en materia penal y la carga procesal en el distrito judicial de la Selva Central**

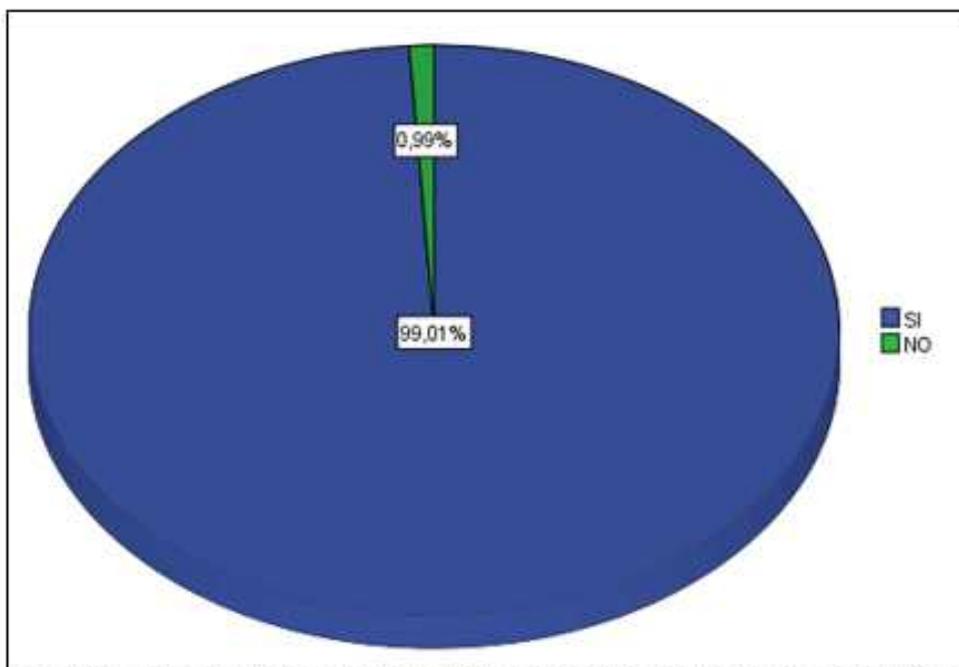
Al haber preguntado a los Señores Abogados: ¿Está Ud. de acuerdo en que la aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la carga procesal en el distrito judicial de la Selva Central, porque la descongestiona y hace más eficaz?, de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla y Gráfico se observa que el 18.81% ha indicado que están totalmente de acuerdo en que la aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la carga procesal, el 76.24% están de acuerdo y el 4.95% están ni de acuerdo ni en desacuerdo.

#### 4.1.3. HIPOTESIS GENERAL

La aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la administración de justicia en el distrito judicial de la Selva Central, 2018

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	100	99,0	99,0	99,0
	NO	1	1,0	1,0	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

Fuente: datos de encuesta formulada a la muestra de investigación el 15.03.2019  
Elaborado por: los investigadores



**Gráfico N° 8. Conocimiento de que puede aplicarse la conciliación al ámbito penal**

Al haber preguntado a los Señores Abogados: ¿Tiene Ud. conocimiento de que puede aplicarse la conciliación al ámbito penal?, de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla y Gráfico se observa que el 99% ha indicado que tienen conocimiento de que puede aplicarse la conciliación al ámbito penal y el 1% que no tienen conocimiento.

Tabla N° 9. La conciliación en el Principio de Oportunidad					
		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	88	87,1	87,1	87,1
	NO	13	12,9	12,9	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

Fuente: datos de encuesta formulada a la muestra de investigación el 15.03.2019

Elaborado por: los investigadores

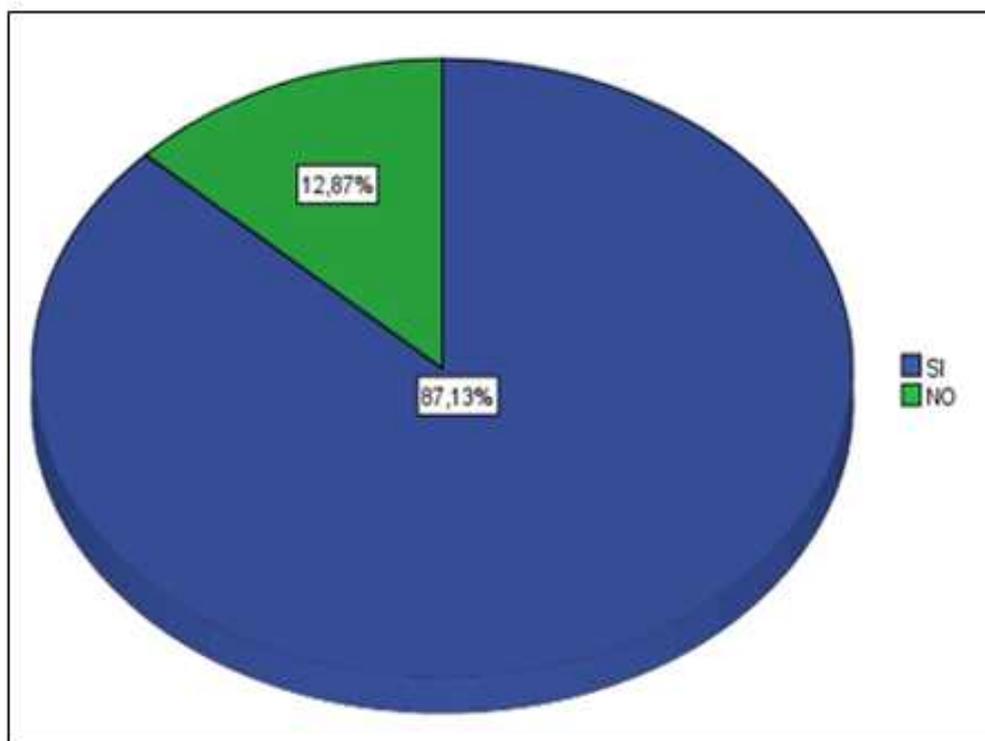
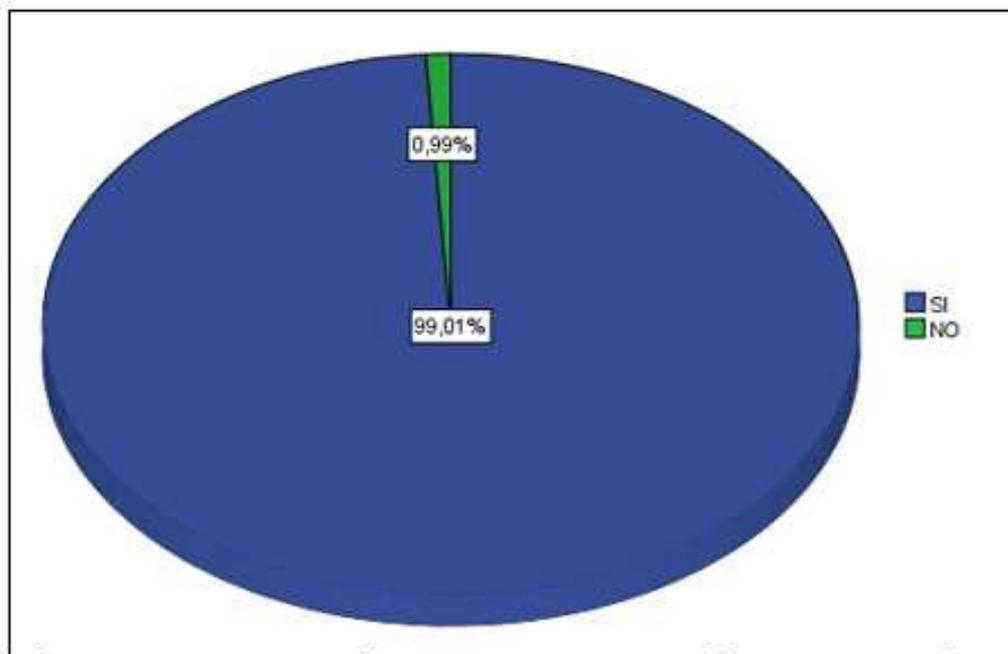


Gráfico N° 9. La conciliación en el Principio de Oportunidad

Al haber preguntado a los Señores Abogados: ¿Tiene Ud. conocimiento de que la conciliación en el Principio de Oportunidad puede ser solicitado y aplicado a nivel fiscal e, incluso, después de formulada la denuncia penal ante el Juzgado Penal?, de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla y Gráfico se observa que el 87.13% ha indicado que tienen conocimiento de que la conciliación en el Principio de Oportunidad puede ser solicitado y aplicado a nivel fiscal e, incluso, después de formulada la denuncia penal ante el Juzgado Penal y el 12.87% que no tienen conocimiento.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	100	99,0	99,0	99,0
	NO	1	1,0	1,0	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

Fuente: datos de encuesta formulada a la muestra de investigación el 15.03.2019  
Elaborado por: los investigadores



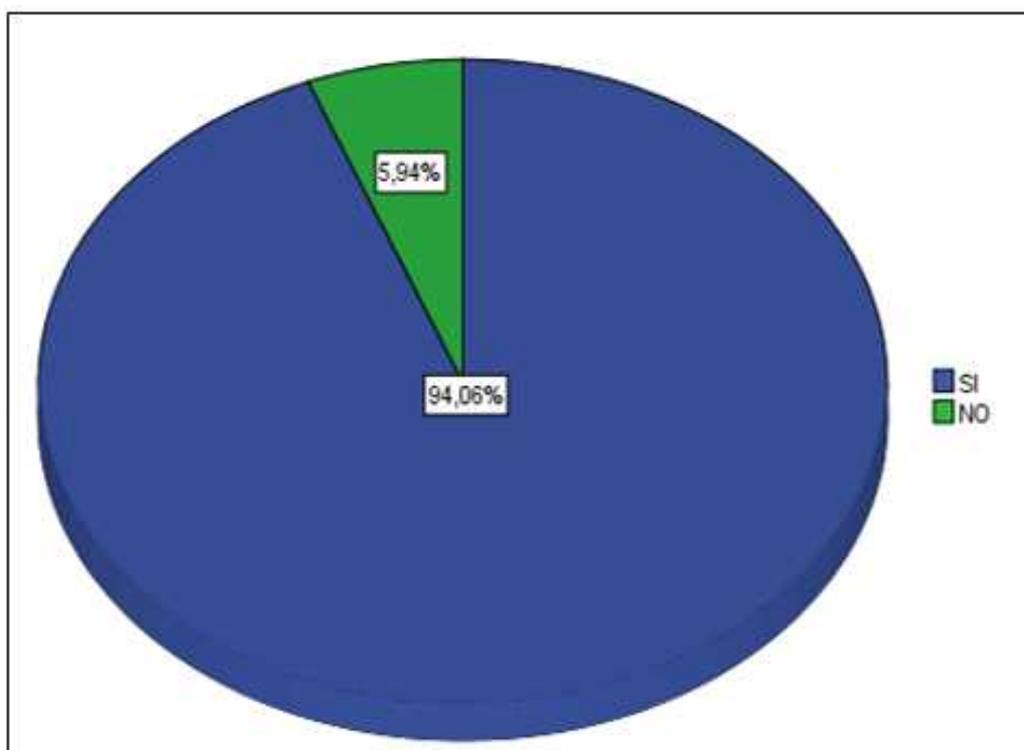
**Gráfico N° 10. La intervención del tercero en la aplicación de la conciliación en materia penal**

Al haber preguntado a los Señores Abogados: ¿Está Ud. de acuerdo en que para la aplicación de la conciliación en materia penal, la intervención del tercero debe ser con una buena capacidad para proponer una fórmula conciliatoria adecuada?, de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla y Gráfico se observa que el 99% ha indicado que si están de acuerdo en que para la aplicación de la conciliación en materia penal, la intervención del tercero debe ser con una buena capacidad para proponer una fórmula conciliatoria adecuada y el 1% que no están de acuerdo.

**Tabla N° 11. La aplicación de la conciliación en materia penal y el acuerdo reparatorio adecuado al imputado y a la víctima**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	95	94,1	94,1	94,1
	NO	6	5,9	5,9	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

Fuente: datos de encuesta formulada a la muestra de investigación el 15.03.2019  
Elaborado por: los investigadores



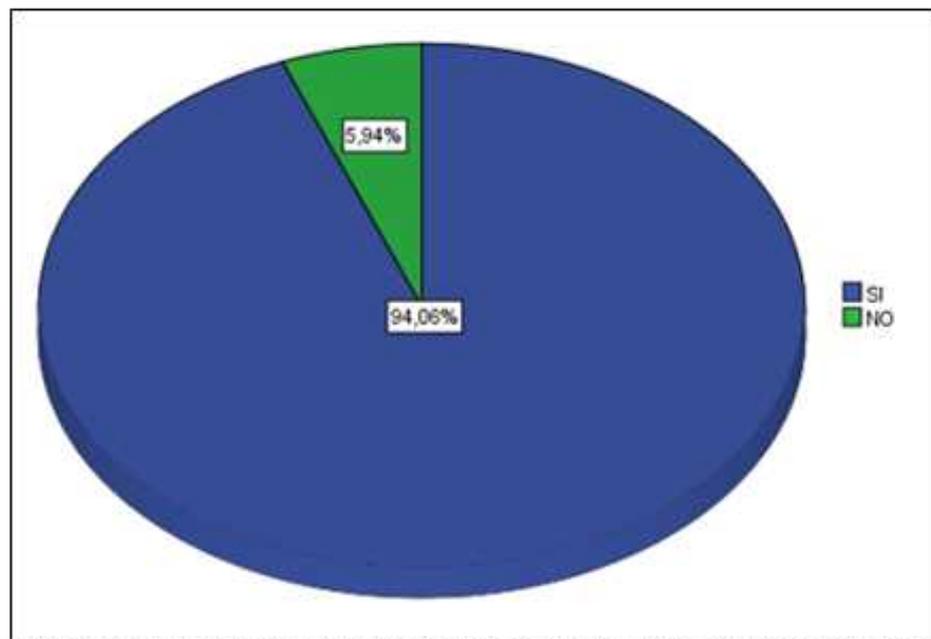
**Gráfico N° 11. La aplicación de la conciliación en materia penal y el acuerdo reparatorio adecuado al imputado y a la víctima**

Al haber preguntado a los Señores Abogados: ¿Está Ud. de acuerdo en que para la aplicación de la conciliación en materia penal el Fiscal debe proponer un acuerdo reparatorio adecuado al imputado y a la víctima?, de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla y Gráfico se observa que el 94.06% ha indicado que si están de acuerdo en que para la aplicación de la conciliación en materia penal el Fiscal debe proponer un acuerdo reparatorio adecuado al imputado y a la víctima y el 5.94% que no están de acuerdo.

**Tabla N° 12. La aplicación de la conciliación en el Principio de Oportunidad cuando los supuestos de la comisión de delitos no hayan afectado gravemente el interés público**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	95	94,1	94,1	94,1
	NO	6	5,9	5,9	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

Fuente: datos de encuesta formulada a la muestra de investigación el 15.03.2019  
Elaborado por: los investigadores



**Gráfico N° 12. La aplicación de la conciliación en el Principio de Oportunidad cuando los supuestos de la comisión de delitos no hayan afectado gravemente el interés público**

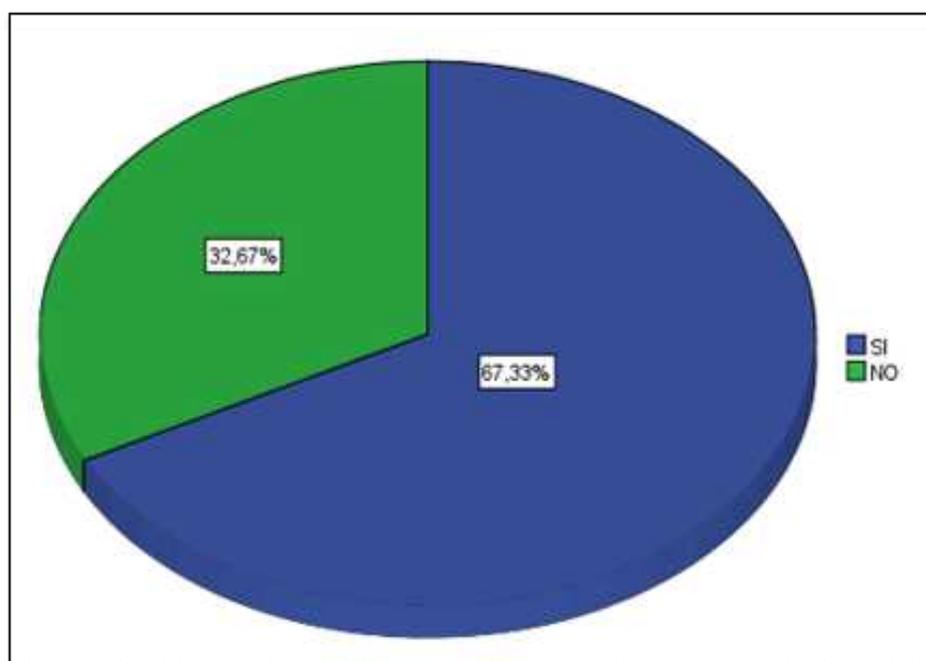
Al haber preguntado a los Señores Abogados: ¿Está Ud. de acuerdo en que solo será posible la aplicación de la conciliación en el Principio de Oportunidad cuando los supuestos de la comisión de delitos no hayan afectado gravemente el interés público?, de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla y Gráfico se observa que el 94,06% ha indicado que si están de acuerdo en que solo será posible la aplicación de la conciliación en el Principio de Oportunidad cuando los supuestos de la comisión de delitos no hayan afectado gravemente el interés público y el 5,94% que no están de acuerdo.

**Tabla N° 13. La aplicación de la conciliación en el Principio de Oportunidad cuando en los supuestos de la comisión de delitos la culpabilidad del agente sea mínima**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	SI	68	67,3	67,3	67,3
	NO	33	32,7	32,7	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

Fuente: datos de encuesta formulada a la muestra de investigación el 15.03.2019

Elaborado por: los investigadores



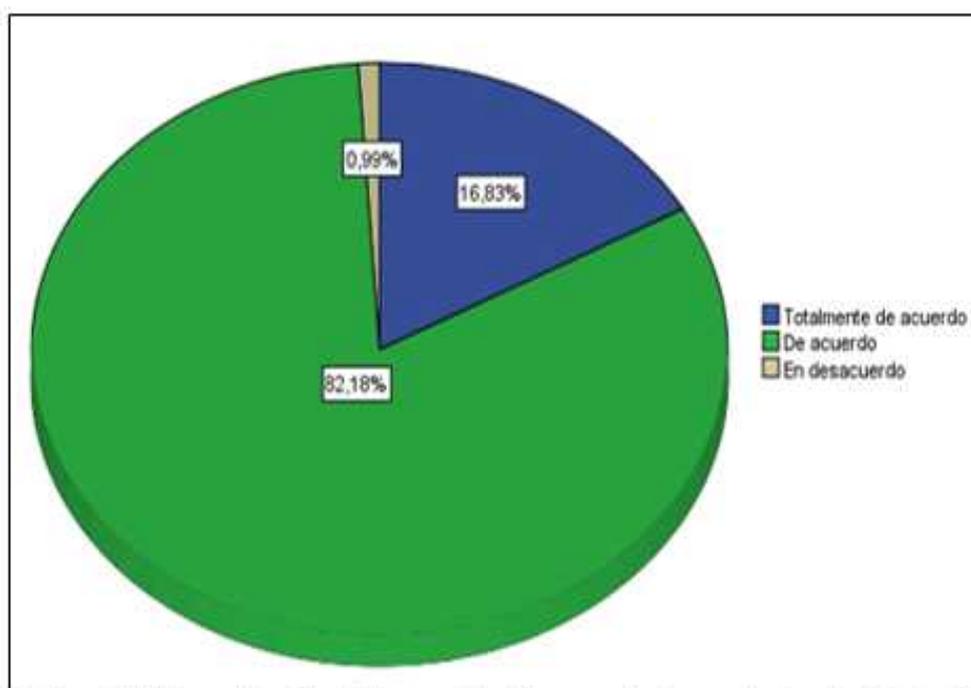
**Gráfico N° 13. La aplicación de la conciliación en el Principio de Oportunidad cuando en los supuestos de la comisión de delitos la culpabilidad del agente sea mínima**

Al haber preguntado a los Señores Abogados: ¿Está Ud. de acuerdo en que solo será posible la aplicación de la conciliación en el Principio de Oportunidad cuando en los supuestos de la comisión de delitos la culpabilidad del agente sea mínima?, de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla y Gráfico se observa que el 67.33% ha indicado que si están de acuerdo en que solo será posible la aplicación de la conciliación en el Principio de Oportunidad cuando en los supuestos de la comisión de delitos la culpabilidad del agente sea mínima y el 32.67% que no están de acuerdo.

**Tabla N° 14. La aplicación de la conciliación en materia penal y la administración de justicia en el Distrito Judicial de la Selva Central**

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válidos	Totalmente de acuerdo	17	16,8	16,8	16,8
	De acuerdo	83	82,2	82,2	99,0
	En desacuerdo	1	1,0	1,0	100,0
	Total	101	100,0	100,0	

Fuente: datos de encuesta formulada a la muestra de investigación el 15.03.2019  
Elaborado por: los investigadores



**Gráfico N° 14. La aplicación de la conciliación en materia penal y la administración de justicia en el Distrito Judicial de la Selva Central**

Al haber preguntado a los Señores Abogados: ¿Está Ud. de acuerdo en que la aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la administración de justicia en el Distrito Judicial de la Selva Central?, de acuerdo a los resultados mostrados en la Tabla y Gráfico se observa que el 16.63% ha indicado que están totalmente de acuerdo en que la aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la administración de justicia, el 82.18% están de acuerdo y el 1% están en desacuerdo.

## 4.2. CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Para la contrastación de las hipótesis se utilizó el estadístico Inferencial Chi Cuadrado, donde los resultados obtenidos son:

### 4.2.1. Contrastación de la Primera Hipótesis Específica

H<sub>0</sub>: La aplicación de la conciliación en materia penal NO incide favorablemente en la función jurisdiccional en el distrito judicial de la Selva Central, 2018.

H<sub>a</sub>: La aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la función jurisdiccional en el distrito judicial de la Selva Central, 2018.

Para realizar la prueba de Chi Cuadrado se tuvo en consideración el 95% de confianza y 03 grados de libertad, obteniéndose el siguiente resultado:

	¿Está Ud. de acuerdo en que la aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la función jurisdiccional en el distrito judicial de la Selva Central?
Chi-cuadrado	179,990 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 25,3.

De los resultados obtenidos se tiene:

$$Chi^2_{calculada} = 179.990 > Chi^2_{tabla} = 12,8381$$

Por lo tanto al haber obtenido un valor de la  $Chi^2_{calculada}$  mayor que el de la  $Chi^2_{tabla}$  se rechaza la H<sub>0</sub> y se acepta la H<sub>a</sub> afirmando que: **La aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la función jurisdiccional en el distrito judicial de la Selva Central, 2018.**

#### 4.2.2. Contratación de la Segunda Hipótesis Específica

H<sub>0</sub>: La aplicación de la conciliación en materia penal NO incide favorablemente en la carga procesal en el distrito judicial de la Selva Central, 2018., descongestionándola y haciéndola más eficaz.

H<sub>a</sub>: La aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la carga procesal en el distrito judicial de la Selva Central, 2018., descongestionándola y haciéndola más eficaz.

Para realizar la prueba de Chi Cuadrado se tuvo en consideración el 95% de confianza y 02 grados de libertad, obteniéndose el siguiente resultado:

	¿Está Ud. de acuerdo en que aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la carga procesal en el distrito judicial de la Selva Central, porque la descongestiona y hace más eficaz?
Chi-cuadrado	86,574 <sup>a</sup>
gl	2
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 33,7.

De los resultados obtenidos se tiene:

$$\text{Chi}^2_{\text{calculada}} = 86,574 > \text{Chi}^2_{\text{tabla}} = 10,5965$$

Por lo tanto al haber obtenido un valor de la  $\text{Chi}^2_{\text{calculada}}$  mayor que el de la  $\text{Chi}^2_{\text{tabla}}$  se rechaza la H<sub>0</sub> y se acepta la H<sub>a</sub> afirmando que: **La aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la carga procesal en el distrito judicial de la Selva Central, 2018., descongestionándola y haciéndola más eficaz.**

### 4.2.3 Contrastación de la Hipótesis General

H<sub>0</sub>: La aplicación de la conciliación en materia penal NO incide favorablemente en la administración de justicia en el distrito judicial de la Selva Central, 2018.

H<sub>a</sub>: La aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la administración de justicia en el distrito judicial de la Selva Central, 2018.

Para realizar la prueba de Chi Cuadrado se tuvo en consideración el 95% de confianza y 03 grados de libertad, obteniéndose el siguiente resultado:

	¿Está Ud. de acuerdo en que la aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la función jurisdiccional en el distrito judicial de la Selva Central?
Chi-cuadrado	179,990 <sup>a</sup>
gl	3
Sig. asintót.	,000

a. 0 casillas (0,0%) tienen frecuencias esperadas menores que 5. La frecuencia de casilla esperada mínima es 25,3.

De los resultados obtenidos se tiene:

$$Chi^2_{calculada} = 179,990 > Chi^2_{tabla} = 12,8381$$

Por lo tanto al haber obtenido un valor de la  $Chi^2_{calculada}$  mayor que el de la  $Chi^2_{tabla}$  se rechaza la H<sub>0</sub> y se acepta la H<sub>a</sub> afirmando que: **La aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la administración de justicia en el distrito judicial de la Selva Central, 2018.**

### **4.3. DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

#### **4.3.1. PRIMERA HIPOTESIS ESPECÍFICA**

La estructura del Estado Peruano establece tres poderes: Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial, asimismo de acuerdo al Artículo 138° de la Constitución Política del Perú “La potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes” (30), por lo tanto es el Poder Judicial el encargado de administrar justicia en nuestro país, basados en los principios y derechos de la función jurisdiccional establecidos en el Artículo 139° de nuestra constitución.

Asimismo teniendo en consideración que “la función jurisdiccional es aquella que asume el Estado, a través de los jueces y tribunales, de administrar la justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan, por lo que está entendido que la función jurisdiccional corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función”, función que en los últimos años se ha visto empañada por una serie de factores como la lentitud en la atención de los casos incumpliendo el principio de celeridad procesal y también la falta de independencia. También respecto a la independencia en la función jurisdiccional es pertinente indicar lo mencionado por Juan Monroy Gálvez, es “la única posibilidad de que un órgano jurisdiccional pueda cumplir a cabalidad con su función social de resolver conflictos de intereses y procurar la paz social” (31)

Por lo tanto el ejercicio de la función jurisdiccional debe tener como objeto la solución de conflictos de interés y lograr la paz social, pero como ya mencionamos en nuestro país en los últimos años se ha visto un descontento social en cuanto a la administración de justicia y en particular en el ámbito penal, puesto que al tener anteriormente un modelo procesal inquisitivo (antes del año 2004) y con la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal sobre la base del Sistema Procesal Penal Acusatorio Moderno con

rasgos adversarial y garantista, aún se mantiene los problemas antes mencionados: lentitud e independencia; porque los procesos penales cualquiera sea el delito cometido y formalizada la acusación tenía que seguir el proceso lato y engorroso; por lo tanto era necesario formular ciertas estrategias que solucionen esos problemas y para lo cual como ya se experimentaba en el ámbito civil que parte de la solución a esos problemas se venía resolviendo mediante la conciliación reconocida y validada conforme a la Ley N° 26872 – Ley de Conciliación, modificada por Ley N° 27398, mediante la conciliación extrajudicial; bajo este contexto y ante la pregunta ¿Se aplica la conciliación en el ámbito penal en nuestro país? recurrimos a lo indicado por Christian Salas Beteta: “en nuestro ordenamiento procesal penal se aplica la conciliación, no para resolver la controversia generada por la comisión de un hecho delictivo, ni mucho menos para determinar la responsabilidad penal del imputado, sino para que, tanto imputado como víctima, arriben a un acuerdo sobre el monto y forma de pago de la reparación civil por los daños y perjuicios ocasionados como consecuencia del delito” (3), aspecto este que es compartido por los investigadores, asimismo la aplicación de la conciliación en materia penal hará que en los casos expuestos en el Artículo 2° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638) el Ministerio Público, con la aprobación expresa del imputado, podrá abstenerse de ejercitar la acción penal, esto es mediante la aplicación del Principio de Oportunidad lo que hará que los procesos culminen de forma exitosa, rápida y bajo los alcances del principio de celeridad; en consecuencia bajo este contexto se ha consultado a los abogados agremiados en el Colegio de Abogados de la Selva Central respecto a los beneficios de la conciliación en materia penal donde el 59.41% precisó que la efectividad de la solución de controversias mediante la conciliación es buena y el 66.34% indicó que mediante la conciliación la calidad del servicio en la administración de justicia es buena. Asimismo al haber consultado

si ¿Está de acuerdo en que la aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la función jurisdiccional en el distrito judicial de la Selva Central? donde el 82.18% manifestó estar de acuerdo; por lo tanto considerando los resultados obtenidos en la validación de la hipótesis mediante la Chi<sup>2</sup> donde al haber obtenido un valor de la Chi<sup>2</sup><sub>calculada</sub> mayor que el de la Chi<sup>2</sup><sub>tabla</sub> concluimos que queda demostrada y validada nuestra primera hipótesis específica, por lo tanto afirmamos que: *La aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la función jurisdiccional en el distrito judicial de la Selva Central, 2018.*

#### **4.3.2. SEGUNDA HIPOTESIS ESPECÍFICA**

Otro de los grandes problemas que vienen enfrentado el Poder Judicial en su desempeño jurisdiccional es el de la carga procesal, la misma que a pesar de la entrada en vigencia del Nuevo Código Procesal Penal viene aun generando descontento en los ciudadanos que recurren al Poder Judicial a solicitar la solución de sus conflictos, aspecto este que ha sido corroborado por Francisco Távara, expresidente del Poder Judicial y reemplazante por unos días del renunciante Duberlí Rodríguez, quien manifestó: “Los principales problemas en el sistema judicial son la lentitud y la corrupción ... La tarea de un juez de impartir justicia es muy compleja y muy difícil, las medidas que son generalidades, ahora son necesarias, ojalá que de veras haya una voluntad política de llevar adelante una verdadera reforma judicial, que tiene que estar aparejada de los recursos económicos necesarios .. también hay que ver el tema de la carga procesal, ahora todo lo judicializamos, se llenan de expedientes (los juzgados), obviamente los códigos son muy formalistas” (32)

Entendiéndose que la carga procesal es el número de casos que cada juez resuelve y a medida que nos vemos involucrados en una sociedad llena de problemas y caos donde todos queremos tener la razón aun cuando nuestros actos sobrepasan nuestros derechos y

se sobreponen a los de los demás, recurrimos a los organismos de administración de justicia a solicitar la solución de nuestros conflictos y así todo se ha judicializado, lo que trae como consecuencia una alta carga procesal en los juzgados y exigimos penas severas a los imputados aun cuando no sea lo apropiado y es en ese contexto que una de las soluciones a la alta carga procesal en el ámbito penal es la aplicación de la conciliación que como ya se indicó en el ítem anterior y en virtud al cumplimiento de lo prescrito en el Artículo 2° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638) puesto que hará que no solo los procesos indicados culminen de forma exitosa y rápida, si no que favorecerá a los organismos de administración de justicia en la reducción significativa de la carga procesal. En consecuencia bajo este contexto se ha consultado a los abogados agremiados en el Colegio de Abogados de la Selva Central respecto a que con la aplicación de la conciliación en materia penal se coadyuvara al manejo de la carga procesal por lo tanto mediante esta conciliación el 40.59% de los encuestados manifestó que el resultado del proceso es bueno. Asimismo al haber consultado si ¿Está Ud. de acuerdo en que la aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la carga procesal en el distrito judicial de la Selva Central, porque la descongestiona y hace más eficaz? donde el 72,24% manifestó estar de acuerdo; por lo tanto considerando los resultados obtenidos en la validación de la hipótesis mediante la  $\chi^2$  donde al haber obtenido un valor de la  $\chi^2_{calculada}$  mayor que el de la  $\chi^2_{tabla}$  concluimos que queda demostrada y validada nuestra segunda específica, por lo tanto afirmamos que: *La aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la carga procesal en el distrito judicial de la Selva Central, 2018., descongestionándola y haciéndola más eficaz.*

### 4.3.3. HIPOTESIS GENERAL

La administración de justicia en nuestro país de un factor primordial para lograr una convivencia dentro de un estado de derecho y de paz social, pero en los últimos años los organismos de administración de justicia se han envuelto en una crisis lo que produce una descontento, desconfianza y desaprobación de las labores de administración de justicia, aspecto este que es expresado con puntualidad por Juan Cárdenas y Juan Hernández cuando mencionan: “Ningún país logrará desarrollarse económica y socialmente si es que no cuenta con un Poder Judicial capaz de administrar justicia de una manera eficaz y confiable. En el Perú, sin embargo, la labor judicial está muy lejos de cumplir siquiera con uno de estos objetivos” (33)

Asimismo es pertinente mostrar lo indicado por el investigador del Consejo Privado de Competitividad (CPC), Edgard Ortíz: “La justicia es sumamente importante para un país y es que está estrechamente vinculado a la competitividad, algo que en el Perú se padece desde hace muchos años atrás, sin lograr una solución concreta ... A mejor justicia se tiene un estado de derecho, predictibilidad, paz social, más crédito, estabilidad y por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad ... Un primer gran problema es que el Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos” (34); analizando estas declaraciones podemos establecer que el estado debe procurar en solucionar los problemas que aquejan a los organismos de administración de justicia, problemas como las demoras en los procesos, la alta carga procesal y el desempeño de la función jurisdiccional, es en este contexto que demos indicar que propuestas como la aplicación de la conciliación en materia penal harán que la administración de justicia sea más efectiva. En consecuencia bajo este contexto se ha consultado a los abogados agremiados en el Colegio de

Abogados de la Selva Central respecto a si ¿Está Ud. de acuerdo en que la aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la administración de justicia en el Distrito Judicial de la Selva Central? donde el 82,184% manifestó estar de acuerdo; por lo tanto considerando los resultados obtenidos en la validación de la hipótesis mediante la Chi<sup>2</sup> donde al haber obtenido un valor de la Chi<sup>2</sup><sub>calculada</sub> mayor que el de la Chi<sup>2</sup><sub>tabla</sub> concluimos que queda demostrada y validada nuestra segunda específica, por lo tanto afirmamos que: *La aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la administración de justicia en el distrito judicial de la Selva Central, 2018.*

## CONCLUSIONES

1. La administración de justicia es sumamente importante para nuestro país, porque se logrará una mejor justicia dentro de un estado de derecho, predictibilidad, paz social, estabilidad y por tanto, el progreso que conlleva a la sociedad, para lo cual se debe establecer estrategias y planteamientos que ayuden a superar los problemas como las demoras en los procesos, la alta carga procesal y el desempeño de la función jurisdiccional; tal como la aplicación de la conciliación en materia penal la misma que de acuerdo a nuestros resultados se ha evidenciado que favorece a la administración de justicia en el distrito judicial de la Selva Central, porque permite desarrollar con eficiencia la función jurisdiccional y disminuir la carga procesal.
2. La aplicación de la conciliación en materia penal es un mecanismo mediante el cual se efectiviza la solución de los casos que cumplan con lo prescrito en el Artículo 2° del Código Procesal Penal (Decreto Legislativo N° 638), por lo que favorece el ejercicio de la función jurisdiccional en el distrito judicial de la Selva Central, toda vez que coadyuva a que el ejercicio de esa función cumpla con su objeto de dar solución a los conflictos de interés y lograr la paz social.
3. Se ha precisado que la aplicación de la conciliación en materia penal es un mecanismo mediante el cual se efectiviza la solución de los casos y también ayuda a los operadores de los organismos de administración de justicia en la reducción de la carga procesal, porque aquellos casos que cumplan los requisitos especificados en el Artículo 2° del Código Procesal Penal terminaran de manera anticipada.

## RECOMENDACIONES

1. La administración de justicia es una tarea fundamental del estado a través de los organismos jurisdiccionales, por lo tanto debe procurar en establecer los cambios y mejoras necesarias para que el sistema puede satisfacer los requerimientos de los ciudadanos, por tanto debe proporcionar a los operadores del derecho herramientas para que puedan efectivizar su labor, por lo que se recomienda analizar los alcances de la aplicación de la conciliación en materia penal y ampliar los casos a los que pueda aplicarse y de este modo coadyuvar a la solución de los problemas de lentitud y sobrecarga procesal.
2. El objetivo de la administración de justicia es el cumplimiento de la misión constitucional otorgado a los jueces y magistrados, asimismo al personal auxiliar y colaboradores; por lo tanto es de imperiosa necesidad realizar eventos de capacitación a los operadores jurídicos del ámbito penal a fin de que puedan comprender los alcances del Principio de Oportunidad y de esta forma puedan mejorar en el desempeño de su función jurisdiccional.
3. La recomendación propuesta en el ítem anterior no solo tendrá como resultado la efectivización de la función jurisdiccional, si no que producto de las capacitaciones y la aplicación del Principio de Oportunidad se coadyuvará en la reducción de la carga procesal por cuanto los procesos serán más céleres y abreviados.

## REFERENCIA BIBLIOGRAFICA

- 1 Benavides Vargas RR. Problemática Jurídica de la Conciliación en el Proceso Penal Peruano. [Online].; 2002 [cited 2019 08 15. Available from:  
· [http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/Tesis/Human/Benavides\\_V\\_R/cap1.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/Tesis/Human/Benavides_V_R/cap1.htm).
- 2 Dispute Resolution. La conciliación. [Online]. [cited 2019 05 25. Available from: <http://www.dispute-resolution-hamburg.com/es/conciliacion/que-es-la-conciliacion/>.
- 3 Salas Beteta C. Principio de oportunidad: la conciliación en el ámbito penal. [Online]. [cited 2019 05 25. Available from:  
· [https://www.uv.es/ajv/art\\_jcos/art\\_jcos/num19/RIPJ\\_19/EX/19-12.pdf](https://www.uv.es/ajv/art_jcos/art_jcos/num19/RIPJ_19/EX/19-12.pdf).
- 4 Adm-organizacional. Administración. [Online]. [cited 2019 05 25. Available from: <http://adm-organizacional.blogspot.com/2018/03/concepto-de-administracion.html>.
- 5 Litano León JS. Presupuestos para la prisión preventiva en los delitos de violación sexual en los Juzgados Penales de Huaura. Año 2013. [Online].; 2013 [cited 25 05 2019 [Tesis de grado]. Available from:  
· [http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/566/TFDCP\\_128.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/566/TFDCP_128.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- 6 Flores Solano LL. Carga procesal innecesaria generada con la celebración de la conciliación en procesos judiciales ya instaurados en el Distrito Judicial de Huancavelica año 2016. [Online].; 2016 [cited 2019 05 16. Available from: ;  
· <http://repositorio.unh.edu.pe/bitstream/handle/UNH/1017/TP%20-%20UNH%20DER.%200070.pdf.pdf?sequence=1>.
- 7 Cornejo Yance G. La visión actual de la conciliación en el Perú. [Online]. [cited 2019 05 25. Available from:  
· <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2008/07/23/la-vision-actual-de-la-conciliacion-en-el-peru/>.
- 8 Montes de Oca Vidal A. Mecanismos alternativos de solución de conflictos. [Online]. [cited 2019 05 25. Available from:  
· <http://revistas.unife.edu.pe/index.php/lumen/article/view/512/428>.
- 9 Robbins S. Comportamiento Organizacional, Conceptos, Controversias y Aplicaciones. LUMEN, Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad Femenina del Sagrado Corazón. 2013 Dec; 1(9): p. 111-118.

1 Dioguardi J. Teoría General del Proceso Buenos Aires: Abeledo Perrot; 2010.  
0

.

1 Ledesma N. M. El Procedimiento Conciliatorio, un enfoque teórico –  
1 normativo. Primera ed.: Gaceta Jurídica S.A.; 2010.

.

Guías Jurídicas. Administración de Justicia. [Online]. [cited 2019 05 25].

1 Available from:

2 [http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sl.AAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM\\_DxblwMDCwNzAwuQQZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAcT-CIjUAAAA=WKE](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sl.AAAAAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDE0tjtbLUouLM_DxblwMDCwNzAwuQQZapUt-ckhIQaptWmJOcSoAcT-CIjUAAAA=WKE).

1 Cubas Villanueva V. El Nuevo Código Procesal: ¿Revolución Penal? Primera  
3 ed. Lima: Justicia Viva; 2004.

.

1 Talavera Elguera P. Comentarios al Nuevo Código Procesal Penal. Primera  
4 ed. Lima: Grijley; 2004.

.

1 Velez G. El Nuevo Código Procesal Penal: La necesidad del cambio en el  
5 sistema procesal peruano. [Online].; 2007 [cited 2019 09 25. Available from:  
. [www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/01/5\\_velez](http://www.justiciaviva.org.pe/nuevos/2007/marzo/01/5_velez).

1 Hervada J. Lecciones propedéuticas de filosofía del derecho. Tercera ed.  
6 Pamplona: Eunsa; 2000.

.

1 Ore Guardia A. Manual de Derecho Procesal Penal. Primera ed. Lima:  
7 Alternativas; 1996.

.

1 Alzamora Valdez M. Derecho Procesal Civil Lima: Ediciones Peruanas; 1966.  
8

.

1 Sequeiros Vargas I. La carga procesal jurídico. [Online]. [cited 2019 05 25].

1 Available from:

9 <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2013/11/07/la-carga-procesal/>.

.

2 Poder Judicial del Perú. Diccionario Jurídico del Poder Judicial. [Online].

0 [cited 2019 12 12. Available from: <https://lpderecho.pe/utiliza-ya-diccionario-juridico-del-poder->

. [judicial/#:~:text=Buena%20fe%3A%20Convicci%C3%B3n%20de%20que,en%20una%20relaci%C3%B3n%20jur%C3%ADica%20determinada.](#)

2 Macías Cham JG. Carga Procesal. [Online].; 2013 [cited 2019 05 25.

1 Available from: <http://derechoproceso.blogspot.com/2011/07/carga-procesal.html>.

2 Dispute Resolution. La conciliación. [Online]. [cited 2019 05 25. Available  
2 from: <http://www.dispute-resolution-hamburg.com/es/conciliacion/que-es-la-conciliacion/>.

Poder Judicial del Perú. Diccionario Jurídico. [Online]. [cited 2019 12 12.

2 Available from:

3 [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_ho-me/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/d](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_ho-me/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/d).

2 Wikipedia. Derecho penal. [Online]. [cited 2019 05 25. Available from:

4 [https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho\\_penal](https://es.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal).

2 Enciclopedia jurídica. Función jurisdiccional. [Online]. [cited 2019 05 25.

5 Available from: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/funci%C3%B3n-jurisdiccional/funci%C3%B3n-jurisdiccional.htm>.

2 Ucha F. Definición de Legislación. [Online].; 2009 [cited 2019 12 12. Available

6 from: <https://www.definicionabc.com/derecho/legislacion.php>.

Poder Judicial del Perú. Diccionario Jurídico. [Online]. [cited 2019 12 12.

2 Available from:

7 [https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s\\_cortes\\_suprema\\_ho-me/as\\_servicios/as\\_enlaces\\_de\\_interes/as\\_orientacion\\_juridica\\_usuario/as\\_diccionario\\_juridico/p1](https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/cortesuprema/s_cortes_suprema_ho-me/as_servicios/as_enlaces_de_interes/as_orientacion_juridica_usuario/as_diccionario_juridico/p1).

2 Congreso de la República del Perú. Constitución Política del Perú de 1993.

8 [Online]. [cited 2019 05 25. Available from:

. <http://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1996/constitucion/const4.htm>.

2 Municipalidad de Cieneguilla. Ley de Conciliación. [Online]. [cited 2019 05 25.

9 Available from: <http://municipieneguilla.gob.pe/wp-content/uploads/2012/01/leyconciliacion26872.pdf>.

3 Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Constitución Política del Perú.

0 Cuarta ed. Lima: Litho & Arte S.A.C.; 2016.

.  
3 Monroy Gálvez J. Introducción al Proceso Civil Santa Fé de Bogotá.

1 Colombia: Temis; 1996.  
.

3 Távara F. Los principales problemas en el sistema judicial son la lentitud y la  
2 corrupción. [Online].; 2018 [cited 2019 06 21. Available from: ;  
2 [https://diariocorreo.pe/edicion/piura/los-principales-problemas-en-el-sistema-  
judicial-son-la-lentitud-y-la-corrupcion-832895/](https://diariocorreo.pe/edicion/piura/los-principales-problemas-en-el-sistema-judicial-son-la-lentitud-y-la-corrupcion-832895/).

3 Cárdenas Mares JJ, Hernández Gazzo JL. La administración de justicia en el  
3 Perú: ¿una crisis sin solución? Entrevista a Luis Felipe Almenara, Jorge  
3 Avendaño, Guillermo Lohmann y César San Martín. Iust Et Veritas. 1993;  
1(6).

3 Ortiz E. Los cuatro problemas del sistema de justicia en Perú que arrastran a  
3 la competitividad. [Online].; 2019 [cited 2020 02 12. Available from:  
4 [https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-  
arrastran-competitividad-251934](https://gestion.pe/peru/politica/cuatro-problemas-sistema-justicia-peru-arrastran-competitividad-251934).

# ANEXOS

## MATRIZ DE CONSISTENCIA

TITULO: “ LA CONCILIACION EN MATERIA PENAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE SELVA CENTRAL, 2018”			
PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES
<b>PROBLEMA GENERAL</b> ¿En qué medida la aplicación de la conciliación en materia penal incide en la administración de justicia en el distrito judicial de Selva Central, 2018?	<b>OBJETIVO GENERAL</b> Determinar en qué medida la aplicación de la conciliación en materia penal incide en la administración de justicia en el distrito judicial de Selva Central, 2018.	<b>HIPÓTESIS GENERAL:</b> La aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la administración de justicia en el distrito judicial de Selva Central, 2018.	<b>VARIABLE INDEPENDIENTE</b>  <b>X1:</b> La aplicación de la conciliación en materia penal
<b>PROBLEMAS ESPECIFICOS</b>	<b>OBJETIVOS ESPECIFICOS</b>	<b>HIPÓTESIS ESPECIFICOS</b>	<b>VARIABLE DEPENDIENTE</b>
<b>A.</b> ¿Cómo la aplicación de la conciliación en materia penal incide en la función jurisdiccional en el distrito judicial de Selva Central, 2018?	<b>A.</b> Establecer cómo la aplicación de la conciliación en materia penal incide en la función jurisdiccional en el distrito judicial de Selva Central, 2018.	<b>A.</b> La aplicación de la conciliación en materia penal incide en la favorablemente en la función jurisdiccional en el distrito judicial de Selva Central, 2018.	<b>Y:</b> La administración de justicia en el distrito judicial de Selva Central
<b>B.</b> ¿Cómo la aplicación de la conciliación en materia penal incide en la carga procesal en el distrito judicial de Selva Central, 2018?	<b>B.</b> Establecer cómo la aplicación de la conciliación en materia penal incide en la carga procesal en el distrito judicial de Selva Central, 2018.	<b>B.</b> La aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la carga procesal en el distrito judicial de Selva Central, 2018., descongestionándola y haciéndola más eficaz	

CUESTIONARIO DE ENCUESTA SOBRE LA CONCILIACION EN MATERIA PENAL Y LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LA SELVA CENTRAL

**OBJETIVO:** el presente cuestionario tiene por finalidad conocer su opinión acerca de la aplicación de la conciliación en materia penal y su incidencia en la administración de justicia en el Distrito Judicial de la Selva Central.

**INSTRUCCIONES:** La presente encuesta es anónima y por favor leer cada una de las preguntas y responder marcando con una (X), una de las alternativas que crea la correcta.

1. **¿Tiene Ud. conocimiento de que puede aplicarse la conciliación al ámbito penal?**

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

2. **¿Tiene Ud. conocimiento de que la conciliación en el Principio de Oportunidad puede ser solicitado y aplicado a nivel fiscal e, incluso, después de formulada la denuncia penal ante el Juzgado Penal?**

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

3. **¿Está Ud. de acuerdo en que para la aplicación de la conciliación en materia penal, la intervención del tercero debe ser con una buena capacidad para proponer una formula conciliatoria adecuada?**

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

4. **¿Está Ud. de acuerdo en que para la aplicación de la conciliación en materia penal el Fiscal debe proponer un acuerdo reparatorio adecuado al imputado y a la víctima?**

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

5. **¿Está Ud. de acuerdo en que solo será posible la aplicación de la conciliación en el Principio de Oportunidad cuando los supuestos de la comisión de delitos NO HAYAN AFECTADO GRAVEMENTE EL INTERÉS PÚBLICO?**

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

6. **¿Está Ud. de acuerdo en que solo será posible la aplicación de la conciliación en el Principio de Oportunidad cuando en los supuestos de la comisión de delitos LA CULPABILIDAD DEL AGENTE SEA MINIMA?**

SI ( ) NO ( ) NS/NC ( )

7. **¿Está Ud. de acuerdo en que la aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la administración de justicia en el Distrito Judicial de la Selva Central?**

- ( ) Totalmente de acuerdo
- ( ) De acuerdo
- ( ) Ni de acuerdo ni en desacuerdo
- ( ) En desacuerdo
- ( ) Totalmente en desacuerdo

8. **Se precisa que con la aplicación de la conciliación en materia penal se coadyuvara a la función jurisdiccional, por lo que ¿CUÁL CREE UD QUE SEA LA EFECTIVIDAD EN LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS?**

- MUY BUENA ( )
- BUENA ( )
- REGULAR ( )
- MALA ( )
- MUY MALA ( )

9. Se precisa que con la aplicación de la conciliación en materia penal se coadyuvara a la función jurisdiccional, por lo que ¿CUÁL CREE UD QUE SEA LA CALIDAD DEL SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?

MUY BUENA (     )  
BUENA (     )  
REGULAR (     )  
MALA (     )  
MUY MALA (     )

10. Se precisa que con la aplicación de la conciliación en materia penal se coadyuvara a la función jurisdiccional, por lo que ¿CUÁL SERÍA SU SATISFACCION POR EL SERVICIO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA?

MUY SATISFECHO (     )  
SATISFECHO (     )  
NO PRECISA (     )  
INSATISFECHO (     )  
MUY INSATISFECHO (     )

11. ¿Está Ud. de acuerdo en que la aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la función jurisdiccional en el distrito judicial de la Selva Central?

(     ) Totalmente de acuerdo  
(     ) De acuerdo  
(     ) Ni de acuerdo ni en desacuerdo  
(     ) En desacuerdo  
(     ) Totalmente en desacuerdo

12. Se precisa que con la aplicación de la conciliación en materia penal se coadyuvara al manejo de la carga procesal, por lo que ¿CREE UD QUE MEDIANTE ESTA CONCILIACION EL NUMERO DE CASOS RESUELTOS HA?

AUMENTADO (     )  
SE MANTIENE IGUAL (     )  
DISMINUIDO (     )

13. Se precisa que con la aplicación de la conciliación en materia penal se coadyuvara al manejo de la carga procesal, por lo que ¿CUÁL CREE UD QUE SEA LA EFECTIVIDAD DEL RESULTADO PROCESAL MEDIANTE ESTA CONCILIACION?

MUY BUENA (     )  
BUENA (     )  
REGULAR (     )  
MALA (     )  
MUY MALA (     )

14. ¿Está Ud. de acuerdo en que aplicación de la conciliación en materia penal incide favorablemente en la carga procesal en el distrito judicial de la Selva Central, porque la descongestiona y hace más eficaz?

(     ) Totalmente de acuerdo  
(     ) De acuerdo  
(     ) Ni de acuerdo ni en desacuerdo  
(     ) En desacuerdo  
(     ) Totalmente en desacuerdo